

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de **\$6.274.051,23** que corresponde a capital más los intereses de mora hasta el **30/04/2021**.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/06/2015	30/06/2015	19,37%	29,06%	18	360	2.462.000	31.604,84	31.604,84
01/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,89%	30	360	2.462.000	52.623,58	84.228,42
01/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,89%	30	360	2.462.000	52.623,58	136.852,00
01/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	30	360	2.462.000	52.623,58	189.475,58
01/10/2015	31/10/2015	19,33%	29,00%	30	360	2.462.000	52.802,35	242.277,93
01/11/2015	30/11/2015	19,33%	29,00%	30	360	2.462.000	52.802,35	295.080,28
01/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	30	360	2.462.000	52.802,35	347.882,64
01/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	30	360	2.462.000	53.645,56	401.528,20
01/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	30	360	2.462.000	53.645,56	455.173,76
01/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	30	360	2.462.000	53.645,56	508.819,32
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30	360	2.462.000	55.724,04	564.543,36
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30	360	2.462.000	55.724,04	620.267,40
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30	360	2.462.000	55.724,04	675.991,45
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30	360	2.462.000	57.640,72	733.632,17
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30	360	2.462.000	57.640,72	791.272,88
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30	360	2.462.000	57.640,72	848.913,60
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30	360	2.462.000	59.194,19	908.107,79
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30	360	2.462.000	59.194,19	967.301,98
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30	360	2.462.000	59.194,19	1.026.496,17
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30	360	2.462.000	60.014,22	1.086.510,39
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30	360	2.462.000	60.014,22	1.146.524,61
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30	360	2.462.000	60.014,22	1.206.538,84
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	360	2.462.000	59.998,48	1.266.537,32
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30	360	2.462.000	59.998,48	1.326.535,80
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	360	2.462.000	59.998,48	1.386.534,28
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30	360	2.462.000	59.162,59	1.445.696,87
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30	360	2.462.000	59.162,59	1.504.859,46
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	360	2.462.000	59.162,59	1.564.022,05

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2018-00465-00 ONEDRIVE 246.
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S NIT: 807.009.126-8
DEMANDADO: DIEGO LEÓN GÓMEZ PERDOMO C.C 70.142.538
ELIANA YOLIMA GÓMEZ PERDOMO C.C. 1.017.167.946

01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	360	2.462.000	57.194,93	1.621.216,98
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	360	2.462.000	56.732,30	1.677.949,28
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	360	2.462.000	56.284,73	1.734.234,01
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	360	2.462.000	56.092,65	1.790.326,66
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	360	2.462.000	54.453,42	1.844.780,08
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	360	2.462.000	56.060,62	1.900.840,70
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	360	2.462.000	55.579,64	1.956.420,34
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	360	2.462.000	55.483,33	2.011.903,67
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	360	2.462.000	55.097,65	2.067.001,33
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	360	2.462.000	54.501,80	2.121.503,12
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	360	2.462.000	54.275,93	2.175.779,06
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	360	2.462.000	53.969,05	2.229.748,10
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	360	2.462.000	53.532,23	2.283.280,34
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	360	2.462.000	53.191,91	2.336.472,25
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	360	2.462.000	52.964,75	2.389.437,00
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	360	2.462.000	52.379,58	2.441.816,57
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	360	2.462.000	53.694,11	2.495.510,69
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	360	2.462.000	52.899,80	2.548.410,49
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.462.000	52.769,86	2.601.180,35
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	360	2.462.000	52.818,60	2.653.998,94
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	2.462.000	52.721,11	2.706.720,05
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	360	2.462.000	52.672,35	2.759.392,40
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.462.000	52.769,86	2.812.162,26
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	2.462.000	52.769,86	2.864.932,12
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	360	2.462.000	52.233,05	2.917.165,17
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	2.462.000	52.070,13	2.969.235,31
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	360	2.462.000	51.776,59	3.021.011,89
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360	2.462.000	51.433,64	3.072.445,53
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360	2.462.000	53.694,11	3.126.139,65
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	2.462.000	51.874,48	3.178.014,12
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	2.462.000	51.237,44	3.229.251,56
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	2.462.000	50.007,35	3.279.258,91
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	2.462.000	49.826,38	3.329.085,29
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	2.462.000	49.826,38	3.378.911,67
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	2.462.000	50.237,47	3.429.149,14
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	2.462.000	50.385,28	3.479.534,42
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	2.462.000	49.744,07	3.529.278,49
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	2.462.000	49.134,07	3.578.412,57
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	2.462.000	48.191,15	3.626.603,72
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	2.462.000	47.842,77	3.674.446,48
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	2.462.000	48.389,98	3.722.836,47
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	2.462.000	44.733,68	3.767.570,14
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	2.462.000	44.481,09	3.812.051,23
						2.462.000		3.812.051,23
CONCEPTO		PESOS						
Capital Vencido		2.462.000,00						

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2018-00465-00 ONEDRIVE 246.
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S NIT: 807.009.126-8
DEMANDADO: DIEGO LEÓN GÓMEZ PERDOMO C.C 70.142.538
ELIANA YOLIMA GÓMEZ PERDOMO C.C. 1.017.167.946

Intereses de plazo	
Abonos	
Int de Mora	3.812.051,23
TOTAL	6.274.051,23

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas vista a folio 018 del expediente digital, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a derecho, se imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que le asistía, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 1233 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 035 Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que le asistía, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 015 Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que le asistía, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 028 Expediente Digital

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
RADICACIÓN: 54-001-41-89-001-2019-00612 -00 ONDRIVE 023.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANA ANDREA BOHORQUEZ VILLADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que le asistía, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 025 Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de la anualidad¹, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal que le asistía, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Secretaría en caso de que exista o llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, para que le sean entregados a la parte actora, dejando constancia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 035 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría¹, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 028 Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Melany Paola Sotomayor Sossa, para que actúe como representante judicial de la parte demandante, en los términos dispuestos en el poder conferido, obrante a folio 023 del expediente digital. Por secretaría, **remítasele** el link del proceso, de acuerdo a lo solicitado.

Igualmente, **requiérasele** para que en el término de 30 días, adelante las diligencias relativas a la notificación de la demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Melany Paola Sotomayor Sossa, para que actúe como representante judicial de la parte demandante, en los términos dispuestos en el poder conferido, obrante a folio 026 del expediente digital. Por secretaría, **remítasele** el link del proceso, de acuerdo a lo solicitado.

Igualmente, **requiérasele** para que en el término de 30 días, adelante las diligencias relativas a la notificación de la demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Melany Paola Sotomayor Sossa, para que actúe como representante judicial de la parte demandante, en los términos dispuestos en el poder conferido, obrante a folio 024 del expediente digital. Por secretaría, **remítasele** el link del proceso, de acuerdo a lo solicitado.

Igualmente, **requiérasele** para que en el término de 30 días, adelante las diligencias relativas a la notificación de la demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de veintidós

En atención al memorial de sustitución de poder allegado por Dr. Darwin Delgado Angarita¹, no se accederá a lo pedido toda vez que el antes mencionado ostenta la calidad de demandante y no de apoderado judicial dentro del presente trámite, por lo que la figura invocada no resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. En tal sentido, se le requiere para que proceda conforme a la norma en cita.

De otro, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 019 Expediente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante¹ se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de emplazamiento de los demandados Darwin Emilio Rincón Ojeda C.C. 88.244.395 y Hernando Velazco Arias C.C. 88.267.985. Por secretaría **efectúese** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 024 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de **\$ 14.803.007,97** que corresponde a capital más los intereses moratorios y de plazo.

LETRA No. LC-2117249965	Capital	\$3.000.000,00
	Interés De Mora	\$1.206.581,37
	Interés De Plazo	\$1.724.072,48
LETRA No. LC-2117510492	Capital	\$3.500.000,00
	Interés De Mora	\$2.075.049,89
	Interés De Plazo	\$2.008.206,20
LETRA No. LC-2117510461	Capital	\$600.000
	Interés de mora	\$344.977,14
	Interés de plazo	\$344.120,89
TOTAL		\$ 14.803.007,97

LETRA No. LC-2117249965

Interés de mora

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	27	360	3.000.000	57.951,75	57.951,75
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	3.000.000	64.301,21	122.252,96
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	360	3.000.000	64.360,60	186.613,56
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	3.000.000	64.241,81	250.855,37
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	360	3.000.000	64.182,39	315.037,76
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	360	3.000.000	64.301,21	379.338,97
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	3.000.000	64.301,21	443.640,18
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	360	3.000.000	63.647,10	507.287,27
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	3.000.000	63.448,58	570.735,85

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974-00 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	360	3.000.000	63.090,89	633.826,74
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360	3.000.000	62.673,00	696.499,74
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360	3.000.000	65.427,43	761.927,17
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	3.000.000	63.210,17	825.137,34
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	3.000.000	62.433,92	887.571,26
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	3.000.000	60.935,03	948.506,29
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	3.000.000	60.714,51	1.009.220,81
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	3.000.000	60.714,51	1.069.935,32
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	3.000.000	61.215,44	1.131.150,76
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	3.000.000	61.395,55	1.192.546,31
01/10/2020	7/10/2020	18,09%	27,13%	7	360	3.000.000	14.035,06	1.206.581,37
CONCEPTO		PESOS						
Capital Vencido		3.000.000,00						
Intereses de plazo								
Abonos								
Int de Mora		1.206.581,37						
TOTAL		4.206.581,37						

Interés de plazo

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de plazo
01/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	18	360	3.000.000	27.069,09
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30	360	3.000.000	47.068,29
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30	360	3.000.000	47.068,29
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30	360	3.000.000	47.068,29
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30	360	3.000.000	48.748,41
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30	360	3.000.000	48.748,41
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30	360	3.000.000	48.748,41
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30	360	3.000.000	50.106,06
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30	360	3.000.000	50.106,06
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30	360	3.000.000	50.106,06
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30	360	3.000.000	50.834,35
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30	360	3.000.000	50.834,35
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30	360	3.000.000	50.834,35
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	360	3.000.000	50.813,57
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30	360	3.000.000	50.813,57
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	360	3.000.000	50.813,57
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30	360	3.000.000	50.085,22
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30	360	3.000.000	50.085,22
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	360	3.000.000	50.085,22
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	360	3.000.000	48.350,30
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	360	3.000.000	47.951,62
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	360	3.000.000	47.552,37

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974-00 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	360	3.000.000	47.384,09
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	360	3.000.000	45.949,56
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	360	3.000.000	47.363,04
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	360	3.000.000	46.941,86
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	360	3.000.000	46.857,55
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	360	3.000.000	46.520,04
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	360	3.000.000	45.991,86
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	360	3.000.000	45.801,47
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	360	3.000.000	45.526,23
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	360	3.000.000	45.144,67
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	360	3.000.000	44.847,54
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	360	3.000.000	44.656,36
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	360	3.000.000	44.145,89
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	360	3.000.000	45.293,11
01/03/2019	12/03/2019	19,37%	29,06%	12	360	3.000.000	17.758,12
TOTAL INTERES DE PLAZO							1.724.072,48

LETRA No. LC-2117510492

Interés de Mora

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	360	3.500.000	75.087,36	75.087,36
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	3.500.000	74.948,77	150.036,14
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	360	3.500.000	74.879,46	224.915,60
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	360	3.500.000	75.018,08	299.933,67
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	3.500.000	75.018,08	374.951,75
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	360	3.500.000	74.254,95	449.206,70
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	3.500.000	74.023,34	523.230,04
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	360	3.500.000	73.606,03	596.836,07
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360	3.500.000	73.118,50	669.954,57
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360	3.500.000	76.332,00	746.286,57
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	3.500.000	73.745,20	820.031,77
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	3.500.000	72.839,58	892.871,35
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	3.500.000	71.090,87	963.962,22
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	3.500.000	70.833,60	1.034.795,82
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	3.500.000	70.833,60	1.105.629,42
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	3.500.000	71.418,01	1.177.047,43
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	3.500.000	71.628,14	1.248.675,57
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	3.500.000	70.716,59	1.319.392,17
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	3.500.000	69.849,42	1.389.241,58
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	3.500.000	68.508,94	1.457.750,52
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	3.500.000	68.013,68	1.525.764,21
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	3.500.000	68.791,61	1.594.555,81
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	3.500.000	63.593,77	1.658.149,59

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974-00 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	3.500.000	63.234,69	1.721.384,28
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	3.500.000	67.659,47	1.789.043,74
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	3.500.000	67.635,84	1.856.679,58
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	3.500.000	67.517,67	1.924.197,25
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	3.500.000	67.730,34	1.991.927,59
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	3.500.000	67.564,94	2.059.492,53
01/10/2021	7/10/2021	17,24%	25,62%	7	360	3.500.000	15.557,35	2.075.049,89

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	3.500.000,00
Intereses de plazo	
Abonos	
Int de Mora	2.075.049,89
TOTAL	5.575.049,89

Interés de Plazo

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de plazo
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	1	360	3.500.000	1.816,69
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30	360	3.500.000	54.913,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30	360	3.500.000	54.913,00
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30	360	3.500.000	56.873,15
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30	360	3.500.000	56.873,15
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30	360	3.500.000	56.873,15
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30	360	3.500.000	58.457,07
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30	360	3.500.000	58.457,07
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30	360	3.500.000	58.457,07
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30	360	3.500.000	59.306,74
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30	360	3.500.000	59.306,74
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30	360	3.500.000	59.306,74
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	360	3.500.000	59.282,50
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30	360	3.500.000	59.282,50
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	360	3.500.000	59.282,50
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30	360	3.500.000	58.432,76
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30	360	3.500.000	58.432,76
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	360	3.500.000	58.432,76
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	360	3.500.000	56.408,69
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	360	3.500.000	55.943,56
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	360	3.500.000	55.477,76
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	360	3.500.000	55.281,43
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	360	3.500.000	53.607,82
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	360	3.500.000	55.256,89
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	360	3.500.000	54.765,51
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	360	3.500.000	54.667,14

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974-00 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	360	3.500.000	54.273,38
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	360	3.500.000	53.657,17
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	360	3.500.000	53.435,05
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	360	3.500.000	53.113,93
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	360	3.500.000	52.668,78
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	360	3.500.000	52.322,13
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	360	3.500.000	52.099,08
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	360	3.500.000	51.503,54
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	360	3.500.000	52.841,97
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	360	3.500.000	52.024,70
01/04/2019	29/04/2019	19,32%	28,98%	29	360	3.500.000	50.158,33
TOTAL INTERES DE PLAZO							2.008.206,20

LETRA No. LC-2117510461

Interés de Mora

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	5	360	600.000	2.126,42	2.126,42
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	600.000	12.848,36	14.974,79
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	360	600.000	12.836,48	27.811,26
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	360	600.000	12.860,24	40.671,51
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	600.000	12.860,24	53.531,75
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	360	600.000	12.729,42	66.261,17
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	600.000	12.689,72	78.950,88
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	360	600.000	12.618,18	91.569,06
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360	600.000	12.534,60	104.103,66
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360	600.000	13.085,49	117.189,15
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	600.000	12.642,03	129.831,18
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	600.000	12.486,78	142.317,96
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	600.000	12.187,01	154.504,97
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	600.000	12.142,90	166.647,87
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	600.000	12.142,90	178.790,78
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	600.000	12.243,09	191.033,86
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	600.000	12.279,11	203.312,97
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	600.000	12.122,84	215.435,82
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	600.000	11.974,19	227.410,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	600.000	11.744,39	239.154,39
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	600.000	11.659,49	250.813,88
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	600.000	11.792,85	262.606,73
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	600.000	10.901,79	273.508,52
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	600.000	10.840,23	284.348,75
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	600.000	11.598,77	295.947,52

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974-00 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	600.000	11.594,71	307.542,23
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	600.000	11.574,46	319.116,69
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	600.000	11.610,92	330.727,61
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	600.000	11.582,56	342.310,17
01/10/2021	7/10/2021	17,24%	25,62%	7	360	600.000	2.666,97	344.977,14

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	600.000,00
Int de Mora	344.977,14
TOTAL	944.977,14

Interés de Plazo

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de plazo
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	6	360	600.000	1.871,03
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30	360	600.000	9.413,66
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30	360	600.000	9.749,68
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30	360	600.000	9.749,68
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30	360	600.000	9.749,68
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30	360	600.000	10.021,21
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30	360	600.000	10.021,21
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30	360	600.000	10.021,21
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30	360	600.000	10.166,87
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30	360	600.000	10.166,87
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30	360	600.000	10.166,87
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	360	600.000	10.162,71
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30	360	600.000	10.162,71
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	360	600.000	10.162,71
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30	360	600.000	10.017,04
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30	360	600.000	10.017,04
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	360	600.000	10.017,04
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	360	600.000	9.670,06
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	360	600.000	9.590,32
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	360	600.000	9.510,47
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	360	600.000	9.476,82
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	360	600.000	9.189,91
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	360	600.000	9.472,61
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	360	600.000	9.388,37
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	360	600.000	9.371,51
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	360	600.000	9.304,01
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	360	600.000	9.198,37
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	360	600.000	9.160,29
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	360	600.000	9.105,25

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974-00 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	360	600.000	9.028,93
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	360	600.000	8.969,51
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	360	600.000	8.931,27
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	360	600.000	8.829,18
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	360	600.000	9.058,62
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	360	600.000	8.918,52
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	600.000	8.897,26
01/05/2019	25/05/2019	19,34%	29,01%	25	360	600.000	7.412,34
TOTAL INTERES							344.120,89

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias, gobernaciones y alcaldías, obrantes a folios 027 a 047 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

2019-00974

Oficina Correspondencia <ofc.correspondencia@cucuta.gov.co>

Mar 26/07/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Con el presente le informamos que su comunicación fue recibida exitosamente por el grupo de ventanilla Única de la Alcaldía de San José de Cúcuta, radicado como aparece en el documento adjunto y se remitió para la dependencia correspondiente. Subsecretaría de Talento Humano

Informamos que el correo habilitado para la recepción de DOCUMENTOS JUDICIALES es
< notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co >

Con el propósito de mejorar nuestra atención, no recibiremos solicitudes, ni notificaciones a través del correo < ofc.correspondencia@cucuta.gov.co > Lamentamos el inconveniente y ¡agradecemos su comprensión!

Así mismo, para continuar con el proceso de radicación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) visita: <https://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>
Allí tendrás acceso a una plataforma web que nos permitirá brindarte una atención oportuna.

Atentamente,

Yesenia Andrea Rengifo Bejarano
Contratista de Ventanilla Única



2022102000085552



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

Fecha Rad: 2022-07-26 10:59 - Usu Rad:

VENTANILLA.CUCUTA8

Destino: SECRETARÍA GENERAL

Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA

Asunto: DECRETO DE EMBARGO EJECU

No.Folios: 3 - Desc.Anexos:

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹, cumple las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, a ello se accede. En consecuencia,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios o cualquier otra suma de dinero o conceptos de créditos o derechos semejantes, que perciba el demandando Jaime Andrés Restrepo Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No.71.375.154, por concepto de su prestación laboral en las siguientes entidades: i) Gobernación del Departamento de Norte de Santander, ii) Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, iii) Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario-N/S, iv) Alcaldía del Municipio de los Patios-N/S, v) Alcaldía del Municipio del Zulia-N/S, vi) Alcaldía del Municipio de Chinácota-N/S, vii) Alcaldía del Municipio de Pamplona-N/S, viii) Alcaldía del Municipio de Ocaña-N/S, ix) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, x) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, xi) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, xii) Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, xiii) Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios-N/S, xiv) Caja de Compensación del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE, xv) Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE.. Oficiése al pagador de dichas entidades, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Jaime Andrés Restrepo Castañeda, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bancompartir, Banco Agrario de Colombia, Banco de La Republica, Banco Davivienda, Financiera Juriscoop, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Bancolombia, Bancamia, Banco Popular, Banco Colpatría. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para

¹ Folio 023 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000.

TERCERO Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Banco de la República - BOG-DER-27690-2022 - Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

bancodelarepublica-correspondencia@banrep.gov.co <bancodelarepublica-correspondencia@banrep.gov.co>

Mar 26/07/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado(a) **Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta**

Cordialmente le informamos que su comunicación fue recibida vía correo electrónico con la siguiente descripción:

Asunto: **2019-00974 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR BANCOS,**

Destino: Centro de Embargos; embargos.colombia@bbva.com; servicioalcliente@falabella.com.co; lujramirez@bancofalabella.com.co; Internet División Jurídica Bogotá; Solicitudes Judiciales-Mibanco; Central de Embargos; DJ-Notificaciones Judiciales; notificacionesjudic con correo j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Fecha de envío: **2022-07-26T10:27:20.**

Se encuentra radicada en el sistema de correspondencia del Banco de la República con el número de radicación: **BOG-DER-27690-2022.**

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco tiene establecido el horario de recepción de correspondencia de lunes a viernes(días hábiles) de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

Este mensaje es informativo, por favor no lo responda.

Ante cualquier inquietud, sugerencia, comentario o reclamo debe dirigirse al Servicio de Atención al Ciudadano disponible en nuestra Página Web en el siguiente enlace: [Atencion-ciudadano](#)

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

26/7/22, 16:04

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

Re: 2019-00974

Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Mar 26/07/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Rad. 54-001-41-89-001-2019-00974

De manera atenta por medio del presente el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre la solicitud de embargo decretada a los bienes que pueda poseer el señor JAIME ANDRÉS RESTREPO CASTAÑEDA No.71.375.154, para lo cual **NO** es dable acceder a su solicitud toda vez que el mismo **NO** posee ningún vehículo registrado a su nombre en la secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de San José de Cúcuta.

No obstante lo anterior resulta oportuno indicar que es pertinente elevarse tal consulta ante el sistema de información del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a efectos de verificar si en los demás organismo de tránsito a nivel nacional reporta vehículos registrados a su nombre, por ser la entidad competente para el registro y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.

Lo anterior se responde según lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, *por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*.

Sin otro particular,

El mar, 26 jul 2022 a la(s) 10:14, Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta (j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022

Oficio N°. JSPCCMC-A22-00310

SEÑOR

PAGADOR

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL ZULIA-NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA-NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA
SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS-NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER
CAJA DE COMPENSACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO-COMFAORIENTE
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFANORTE**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE. 182

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE

DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

Por medio del presente, me permito remitir proveído 22 de julio de 2022, a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios o cualquier otra suma de dinero o conceptos de créditos o derechos semejantes, que perciba el demandando Jaime Andrés Restrepo Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No.71.375.154, por concepto de su prestación laboral en las siguientes entidades: i) Gobernación del Departamento de Norte de Santander, ii) Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, iii) Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario-N/S, iv) Alcaldía del Municipio de los Patios-N/S, v) Alcaldía del Municipio del Zulia-N/S, vi) Alcaldía del Municipio de Chinacota-N/S, vii) Alcaldía del Municipio de Pamplona-N/S, viii) Alcaldía del Municipio de Ocaña-N/S, ix) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, x) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, xi) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, xii) Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, xiii) Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios-N/S, xiv) Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario-N/S, xv) Caja de Compensación del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE, xvi) Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE.. Oficiase al pagador de dichas entidades, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000. TERCERO Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de

la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. ..."

En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro Anexo. Auto interlocutorio. Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Se anexa auto interlocutorio.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTÉ QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

[Imprimir](#) [Cancelar](#)**Ampliación Derecho de Petición –
Información y Orientación SIM No.
1763199038**

Respuestas PQRS

<RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

Mar 26/07/2022 2:16 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas
Competencia Múltiple - N. De Santander -
Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co
<correo@certificado.4-72.com.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta
dirección de correo
electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y
exclusivo de envío de notificaciones,
todo mensaje que se reciba no
será leído y automáticamente se
eliminará de nuestros servidores.
Señor ciudadano por favor no
responda este correo, si desea
comunicarse con ICBF debe
hacerlo a través del
correo atencionalciudadano@icbf.gov.co

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

12500/SIM 1763199038

Bogotá D.C.,

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**Dirección física o electrónica:
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**ASUNTO: Ampliación Derecho de
Petición – Información y Orientación
SIM No. 1763199038** (Para consultas cite
este número)

Respetados Señores,

En atención a la solicitud de fecha 26 de
julio de 2022, registrada con el número
del asunto, mediante la cual indica, "(...) 2019-0097 (...)", con el presente nos
permitimos informarle que:

La información suministrada en su escrito
no es lo suficientemente clara para poder
brindarle la orientación requerida; por lo
anterior, atentamente le solicitamos;

• Nos indique si las personas en

Re: Respuesta/ Radicado 54-001-41-89-001-2019-00974

william guillermo meza celis <williamguillermomeza@gmail.com>

Mié 27/07/2022 6:22 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

On Tue, 26 Jul 2022 at 11:51 PM william guillermo meza celis <williamguillermomeza@gmail.com> wrote:

Doctora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Buen día de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio de referencia, solicitando información a la oficina jurídica la cual su función es validar el proceso de la contratación por parte de la Alcaldía de Villa del Rosario con Nit 8905033730.

En lo concerniente (obra, suministro, prestación de servicios modalidad OPS).

Me permito informarle a su despacho que una vez validada toda la información. El señor JAIME ANDRÉS RESTREPO CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.375.154 no tiene ningún vínculo laboral con la Alcaldía de Villa del Rosario a la fecha.

Sin otro particular,

William Guillermo Meza Celis

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Asesor jurídico - Tesorería alcaldía Municipio de Villa del Rosario

2019-00974 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR BANCOS BOG-DER-27690-2022

Loaiza Palacios Luis Eduardo <lloaizpa@banrep.gov.co>

Miércoles 27/07/2022 8:09 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores:

OFICIO SIN NÚMERO

RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE. 182

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que la persona natural relacionada no posee dineros en esta entidad por los productos allí indicados.

Cordialmente.



LUIS EDUARDO

LOAIZA PALACIOS

Jefe Cuentas de Depósito

Sistemas de Pago

Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

Carrera 7 # 14-78, piso 3

lloaizpa@banrep.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

www.banrep.gov.co

Tel. (571) 343 1136

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones,
sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

27/7/22, 8:11

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

PROCESO EJECUTIVO No. 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE 182

Grecia Gisela Hernandez Batista <Grecia.Hernandez@icbf.gov.co>

Mié 27/07/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Viviana Contreras Leal <Sandra.ContrerasL@icbf.gov.co>

Buena tarde,

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15A # 12 - 15 Barrio La Libertad

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Por indicaciones de la Coordinadora del Grupo Administrativo me permito remitir respuesta al proceso ejecutivo No. 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE 182 del 22 de julio de 2022.

Quedo atenta.

Cordialmente,



Grecia Gisela Hernández Batista

Secretario Ejecutivo

Referente de Nomina y Seguridad Social

Grupo Administrativo

ICBF Regional Norte de Santander

Calle 5AN Av. 13E San Eduardo • Tel.: 5740230 Ext: 723003

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **RESERVADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have

27/7/22, 15:24

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:

202252400000065221

Ciudad, 2022-07-27

Doctora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CÚCUTA**

Calle 15A # 12 - 15 Barrio La Libertad

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Proceso Ejecutivo 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE 182

Dte: Luis Enrique Garcia Andrade

Ddo: Jaime Andres Restrepo Castañeda CC 71.375.154

Cordial saludo, Dra. Yuli,

Dando alcance al radicado del proceso ejecutivo No. 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE 182 del 22 de julio de 2022, mediante el cual decretan el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios o cualquier otra suma de dinero o conceptos de créditos o derechos semejantes, que perciba el demandando **JAIME ANDRÉS RESTREPO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.71.375.154, me permito informarle que en la actualidad el señor en mención no tiene vínculo laboral con el ICBF.

Cordialmente,



SANDRA VIVIANA CONTRERAS LEAL
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Grecia H. J.

Radicado Alcaldia de los Patios

siepalclopatis@gmail.com <siepalclopatis@gmail.com>

Mié 27/07/2022 5:37 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



FAVOR NO RESPONDER ESTE EMAIL.

Reciba un cordial saludo de La Alcaldia de los Patios.

Le informamos que su RADICADO fue recibida, los datos de registro son:

Numero de Radicado

No. 20222010055452

Fecha: 2022-07-27

Remitente: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Asunto: 2019-00974

Gracias por comunicarse con nosotros.

Sistema Documental SIEPDOC
OPE COLOMBIA

RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO No. 54-001-41-89-001-2019-00974

tesoreria tesoreria <tesoreria@elzulia-nortedesantander.gov.co>

Vie 29/07/2022 10:34 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El Zulia, 29 de Julio de 2022

Doctora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez Segundo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples

Ciudad

Adjunto al presente respuesta Proceso Ejecutivo No. 54-001-41-89-001-2019-00974.

Atentamente,

NORELIS TORRES RODRIGUEZ

Tesorera Municipio

 Alcaldía Municipal EL ZULIA <i>Nos une el compromiso</i>	MACROPROCESO DE APOYO	
	PROCESO: TESORERÍA	Fecha Actualización: 22-06-2021 VERSIÓN 2.0
	COMUNICACIONES OFICIALES	

T-510-09-01-2022-199

EL ZULIA, 27 de JULIO del 2022.



ALCALDIA DE EL ZULIA
Rad. No. 2022-400-001979-1
2022-07-27 11:09 - RECEPCION
Rem/D: TESORERIA
Destino: JUZGADO SEGUNDO
Asunto: RADICADO 54 001
Folios: 3
Anexos:

Doctora:

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE

DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

Respetuoso saludo,

Atendiendo lo ordenado en el proveído del 22 de julio de 2022, dentro del radicado de la referencia, me permito remitir certificación expedida por la Tesorería Municipal, con el fin de evidenciar cumplimiento.

Sin otro particular,

NORELIS TORRES RODRÍGUEZ

Tesorera Municipal

NOS UNE EL COMPROMISO

Av. 1 Calle. 9 Esquina – Palacio Municipal - Telefax: 5789441 – 5789444
www.elzulia-nortedesantander.gov.co alcaldia@elzulia-nortedesantander.gov.co
CODIGO POSTAL 545510

	MACROPROCESO DE APOYO	
	PROCESO: TESORERÍA	Fecha Actualización: 22-06-2021 VERSIÓN 2.0
	COMUNICACIONES OFICIALES	

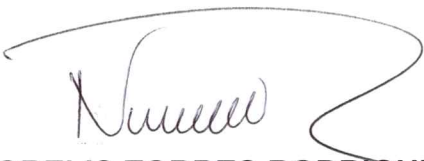
T-510-09-01-2022-194

**LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE EL
ZULIA, NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos de El Municipio de El Zulia con Nit 800.039.803-9, El señor JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA identificado con cedula N°71.375.154, no posee acreencias ni vínculo laboral con esta entidad.

La presente certificación se expide a los Veintiséis (26) días del mes de JULIO 2022.


NORELIS TORRES RODRIGUEZ
Tesorera Municipal

RESPUESTA REQUERIMIENTO 734

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Vie 29/07/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Solicitudes Judiciales

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo

reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 29 de julio de 2022
PQR- 734

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Att: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Cucuta

Ref. : EJECUTIVO

Radicado No.: 54-001-41-89-001-2019-00974

Oficio : JSPCCMC-A22-00311

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54-001-41-89-001-2019-00974**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

LINA MARIA CARDENAS
COORDINADOR SOPORTE

Elaboró: Juan Zisa



Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

Dirección de Contratación ICBF <DirecciondeContratacion@icbf.gov.co>

Lun 1/08/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: John Fernando Guzman Uparela <john.guzman@icbf.gov.co>

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212400000172391

Bogotá, 2022-08-01

Señores

RAMA JUDICIAL-JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Atn. Dra. Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Cúcuta- Norte de Santander

Correo Institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

Cordialmente;

 BIENESTAR FAMILIAR	Dirección de Contratación ICBF Sede de la Dirección General Avenida Carrera 68 No. 64 C 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100133	Síguenos en: • ICBF Colombia • @ICBFColombia • ICBFInstitucionalICBF • icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Sistema de Seguridad Social
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212400000172391

Bogotá, 2022-08-01

Señores

**RAMA JUDICIAL-JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Atn. Dra. Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Cúcuta- Norte de Santander

Correo Institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

Con el fin de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de oficio del asunto, nos permitimos informar que una vez realizada búsqueda en las bases del Sistema de Información y Trámite Contractual-SITCO, que contienen la información reportada desde las Regionales y áreas de la Sede Nacional con corte 29-07-22, así como el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOPII corte 01-08-22, no se encontraron registros de contratos suscritos y en ejecución con esta Entidad para el nombre y cédula de ciudadanía indicados en el oficio recibido:

JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA CC. No.71.375.154

Copia de la presente se remite a la Dirección de Gestión Humana para los fines que sean pertinentes desde la información que repose en la misma, sobre planta de personal para **servidores públicos** de la Entidad.

Cordialmente,



HELEN ORTIZ CARVAJAL

Directora de Contratación

Con Copia. Dr. John Fernando Guzmán Uparela. Director de Gestión Humana ICBF

Proyecto: Sandra I Anaya F. Contratista Dirección Contratación.

Envio Cartas Embargos 2022-07-30 - REF: AX :: 2080208241594444 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 2/08/2022 8:27 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. AGOSTO 2 de 2022

Señores

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207300859

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 30 de Julio de 2022
EMB\7089\0002469428

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892207300859

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220722 RAD. 540041890012019009748900120190097400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE
LUIS ENRIQUE GRACIA VS JAIME ANDRES RESTREPO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 71.375.154			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 2/08/2022 11:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

	Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.	

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008193659

Bogotá D.C., 1 de Agosto de 2022

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Av Gran Colombia No 3e 32 Edificio Leidy Oficina 306
Cucuta (Norte de santander)
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2200311

Asunto: 540014189001201900974

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	71375154

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

amoras. /8036

TBL - 201601037941556 - IQ051008193659

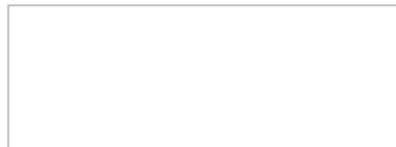
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-114387 54001418900120190097400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 2/08/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

SV-22-114387

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JAIME RESTREPO**
ID. Demandado: **71375154**
No. Proceso: **54001418900120190097400**
No. Oficio: **22 00311**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 2/08/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2022

DNO-2022-07-16790

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

RADICADO N° 54-001-41-89-001-2019-00974

REF: OFICIO N° OFICIO DE 22/07/2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA, con identificación No 71375154 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES

Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

Dirección de Contratación ICBF <DireccindeContratacion@icbf.gov.co>

Jue 4/08/2022 9:35 AM

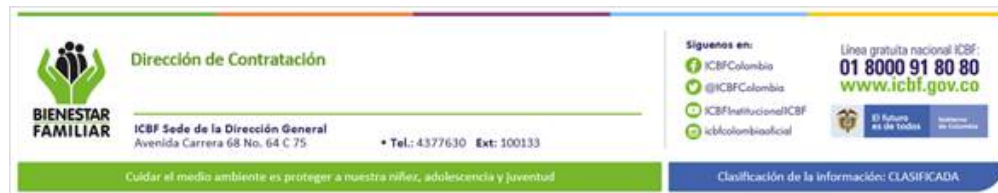
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: John Fernando Guzman Uparela <john.guzman@icbf.gov.co>

Buen día,

Por medio de la presente, nos permitimos remitir y poner en conocimiento respuesta recibida con radicado No. 202212100000123903 de la Dirección de Gestión Humana, sobre el oficio indicado en el asunto.

Cordialmente;



De: Dirección de Contratación ICBF <DireccindeContratacion@icbf.gov.co>

Enviado el: lunes, 01 de agosto de 2022 2:04 p. m.

Para: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

Asunto: Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212400000172391

Bogotá, 2022-08-01

Señores
**RAMA JUDICIAL-JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA**
Atn. Dra. Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Cúcuta- Norte de Santander
Correo Institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974



BIENESTAR FAMILIAR

Dirección de Contratación

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64 C 75

• Tel.: 4377630 Ext: 100133

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro es de todos



El presente es de nosotros

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of

4/8/22, 11:24

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212400000172391

Bogotá, 2022-08-01

Señores

**RAMA JUDICIAL-JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Atn. Dra. Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Cúcuta- Norte de Santander

Correo Institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Rta. Oficio RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974

Con el fin de dar respuesta a la solicitud identificada con el número de oficio del asunto, nos permitimos informar que una vez realizada búsqueda en las bases del Sistema de Información y Trámite Contractual-SITCO, que contienen la información reportada desde las Regionales y áreas de la Sede Nacional con corte 29-07-22, así como el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOPII corte 01-08-22, no se encontraron registros de contratos suscritos y en ejecución con esta Entidad para el nombre y cédula de ciudadanía indicados en el oficio recibido:

JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA CC. No.71.375.154

Copia de la presente se remite a la Dirección de Gestión Humana para los fines que sean pertinentes desde la información que repose en la misma, sobre planta de personal para **servidores públicos** de la Entidad.

Cordialmente,



HELEN ORTIZ CARVAJAL

Directora de Contratación

Con Copia. Dr. John Fernando Guzmán Uparela. Director de Gestión Humana ICBF

Proyecto: Sandra I Anaya F. Contratista Dirección Contratación.

MEMORANDO



Radicado No: 202212100000123903

Para: HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

Asunto: Traslado por competencia - AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR -
JAIME ANDRÉS RESTREPO CASTAÑEDA

Fecha: 2022-07-29

Estimada Doctora Helena,

Por medio de la presente y atención a sus competencias, nos permitimos trasladar auto que decreta medida cautelar contra el señor Jaime Andrés Restrepo Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No.71.375.154, expedido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San José de Cúcuta Norte De Santander, toda vez que realizada la verificación correspondiente el mismo no hace parte de la planta de la entidad.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director de Gestión Humana

Anexo: 2019-00974 Auto decreta Medida Cautelar.

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista DHG	
Proyectó	Maria Camila M. Herrera Corredor	Abogada Contratista DGH	

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹, cumple las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, a ello se accede. En consecuencia,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios o cualquier otra suma de dinero o conceptos de créditos o derechos semejantes, que perciba el demandando Jaime Andrés Restrepo Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No.71.375.154, por concepto de su prestación laboral en las siguientes entidades: i) Gobernación del Departamento de Norte de Santander, ii) Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, iii) Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario-N/S, iv) Alcaldía del Municipio de los Patios-N/S, v) Alcaldía del Municipio del Zulia-N/S, vi) Alcaldía del Municipio de Chinácota-N/S, vii) Alcaldía del Municipio de Pamplona-N/S, viii) Alcaldía del Municipio de Ocaña-N/S, ix) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, x) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, xi) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, xii) Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, xiii) Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios-N/S, xiv) Caja de Compensación del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE, xv) Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE.. Oficiése al pagador de dichas entidades, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Jaime Andrés Restrepo Castañeda, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bancompartir, Banco Agrario de Colombia, Banco de La Republica, Banco Davivienda, Financiera Juriscoop, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Bancolombia, Bancamia, Banco Popular, Banco Colpatría. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para

¹ Folio 023 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000.

TERCERO Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

RESPUESTA OFICIO No. 22 DE JULIO 2022 JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

jairo ruiz <jairo.ruiz@inpec.gov.co>

Jue 4/08/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

85104-

SUTAH-GRUNO-

Bogotá,

Señora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Cúcuta j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974 DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE
GARCIA ANDRADE DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

--

Cordialmente,

JAIRO RUIZ MARTÍNEZ

Grupo Nómina Sede Central - INPEC

Embargos

 Ministerio de Justicia y del Derecho

85104-SUTAH-GRUNO-

Bogotá,

Señora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

INPEC 03-08-2022 10:50
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0131008 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85105 - GRUPO DE NOMINA GRUNO / JAIRO RUIZ MARTINEZ
DESTINO YULI PAOLA RUDA MATEUS / JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ASUNTO PROCESO:EJECUTIVORADICADO:5400141890012019-00974 DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA
OBS DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

2022EE0131008

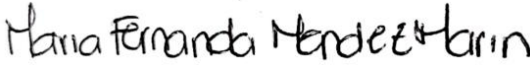


PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

Cordial saludo,

En referencia a lo solicitado en oficio del 22 de julio del 2022, me permito informar a su despacho que revisado nuestro aplicativo Humano Web se pudo verificar que el ciudadano JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA no figura como empleado del Instituto Nacional Penitenciario Y carcelario INPEC.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MENDEZ MARIN
Coordinadora (E) Grupo Nomina

RV: Notificacion al Embargo y retencion

Tesoreria <tesoreria@nortedesantander.gov.co>

Vie 5/08/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Deadly Mishel Torres Serrano <deadly.mishel@gmail.com>

buen dia

Mediante auto del 22 de julio 2022 remitido el 28 de julio 2022, por medio del cual se decreta Embargo y retención.

Remitir Notificación al correo electrónico:

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO
Tesorero General del Dpto N. de S.



San José de Cúcuta, 28 de Julio 2022

Señor

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

E.S.D

Correo Electrónico: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Proceso: Referencia Ejecutivo

N° del proceso: 54-001-41-89-001-2019-00974/ JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Demandante: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE

Demandado: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

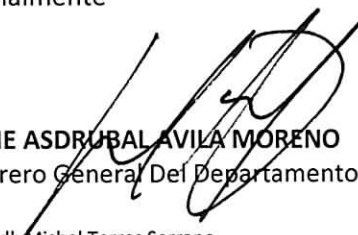
Asunto: EMBARGO Y RETENCION

Respetado Doctor

Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- por medio del cual se ordena **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente.

Se informa que mediante oficio enviado el 28 de Julio del 2022 se dio traslado al Doctor **GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ** Contador General del Departamento Norte de Santander, del oficio de referencia a fin de que se retire del sistema TNS al sistema contable del despacho ordenado en el proceso de la referencia.

Cordialmente


JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO

Tesorero General Del Departamento Norte De Santander

P/Deadly Mishel Torres Serrano
Abogada





San José de Cúcuta, 28 de Julio 2022

Doctor

GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ

Contador general del departamento

Norte de Santander

E.S.D

REFERENCIA: Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Proceso: Referencia Ejecutivo

N° del proceso: 54-001-41-89-001-2019-00974/ **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Demandante: **LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE**

Demandado: **JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA**

Asunto: **EMBARGO Y RETENCION**

Respetado Doctor

Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**, por medio del cual se ordena **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente.

La cuenta de Depósito Judicial correspondiente a ese Despacho Judicial es la N° 540012051102 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a favor de este juzgado y por cuenta del proceso de referencia, Límitese la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**

Se informa mediante este, con el fin de que se haga el respectivo registro al sistema contable TNS de embargo del proceso y se tomen las medidas pertinentes a lo ordenado. Una vez se registre en el sistema se debe enviar comunicado a Tesorería.

Anexo (1)

Cordialmente


JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO

Tesorero General Del Departamento Norte De Santander

P/DeadlyMishel Torres Serrano
Abogada





San José de Cúcuta, 28 de Julio 2022

Doctor

JEFFERSON BECERRA PABON

NOMINA SECRETARIA DE EDUCACION

E.S.D

REFERENCIA: Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Proceso: Referencia Ejecutivo

N° del proceso: 54-001-41-89-001-2019-00974/ **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Demandante: **LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE**

Demandado: **JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA**

Asunto: **EMBARGO Y RETENCION**

Respetado Doctor

Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**, por medio del cual se ordena **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente.

En caso de que este no sea de su competencia haga caso omiso al mismo.

Anexo (1)

Cordialmente


JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO

Tesorero General Del Departamento Norte De Santander

P/DeadlyMishel Torres Serrano
Abogada





San José de Cúcuta, 28 de Julio 2022

Doctora

SANDRA YANETH QUINTERO

TALENTO HUMANO

E.S.D

REFERENCIA: Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Proceso: Referencia Ejecutivo

N° del proceso: 54-001-41-89-001-2019-00974/ **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Demandante: **LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE**

Demandado: **JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA**

Asunto: **EMBARGO Y RETENCION**

Respetado Doctor

Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**, por medio del cual se ordena **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente.

Se informa mediante este, por ser de su competencia.

Anexo (1)

Cordialmente

JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO

Tesoroero General Del Departamento Norte De Santander

P/DeadlyMishel Torres Serrano
Abogada





San José de Cúcuta, 28 de Julio 2022

Doctor

FRANCISCO ALBERTO BERMON GALVIS
SECRETARIO DE AGUAS
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
E.S.D

REFERENCIA: Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Proceso: Referencia Ejecutivo

Nº del proceso: 54-001-41-89-001-2019-00974/ **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.**

Demandante: **LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE**

Demandado: **JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA**

Asunto: **EMBARGO Y RETENCION**

Respetado Doctor

Mediante Auto del 22 de Julio 2022 remitido con fecha de 28 de Julio del 2022- del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**, por medio del cual se ordena **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente.

En caso de que este no sea de su competencia haga caso omiso al mismo.

Anexo (1)

Cordialmente


JAIME ASDRUBAL AVILA MORENO

Tesorero General Del Departamento Norte De Santander

P/DeadlyMishel Torres Serrano
Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹, cumple las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, a ello se accede. En consecuencia,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios o cualquier otra suma de dinero o conceptos de créditos o derechos semejantes, que perciba el demandando Jaime Andrés Restrepo Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No.71.375.154, por concepto de su prestación laboral en las siguientes entidades: i) Gobernación del Departamento de Norte de Santander, ii) Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, iii) Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario-N/S, iv) Alcaldía del Municipio de los Patios-N/S, v) Alcaldía del Municipio del Zulia-N/S, vi) Alcaldía del Municipio de Chinácota-N/S, vii) Alcaldía del Municipio de Pamplona-N/S, viii) Alcaldía del Municipio de Ocaña-N/S, ix) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, x) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, xi) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, xii) Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, xiii) Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios-N/S, xiv) Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario-N/S, xv) Caja de Compensación del Oriente Colombiano-COMFAORIENTE, xvi) Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE.. Oficiése al pagador de dichas entidades, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Jaime Andrés Restrepo Castañeda, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Falabella, Banco de Occidente, Bancompartir, Banco Agrario de Colombia, Banco de La Republica, Banco Davivienda, Financiera Juriscoop, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Bancolombia, Bancamia, Banco Popular, Banco Colpatría. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para

¹ Folio 023 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00974 ONE DRIVE. 182
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE
DEMANDADO: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$14.000.000.

TERCERO Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2019-00974

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 9/08/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54-001-41-89-001-2019-00974**

Oficio No. 2019-00974_22/07/2022

Demandante: LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE

Demandado: JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

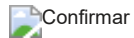
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado

físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Santiago de Cali 04 de Agosto de 2022

Señor(es)**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA****j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****Cúcuta-Norte de Santander**

Demandante /Ejecutante : LUIS ENRIQUE GARCIA ANDRADE

Demandado /Ejecutado : JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA

Radicación : 54-001-41-89-001-2019-00974

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2019-00974 del 22 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 26 de Julio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA con identificación No 71.375.154.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

RV: Respuesta oficio

Lucia Beatriz Peña Parra <lpena@juriscoop.com.co>

Jue 11/08/2022 11:20 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sebastian David Llanos Patiño <sllanos@juriscoop.com.co>

Buen día adjunto respuesta solicitada de los señores JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA Y JESUS ALBERTO BONILLA respectivamente.



De: Sebastian David Llanos Patiño <sllanos@juriscoop.com.co>

Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 11:55 a. m.

Para: Martin Santos Montañez Bello <mmontanez@juriscoop.com.co>

CC: Captaciones <novedadescaptaciones@juriscoop.com.co>; Cucuta <cucuta@juriscoop.com.co>

Asunto: Respuesta oficio

Buenas tardes

Por favor radicar a juzgado

También adjunto link, para facilitar la búsqueda de los respectivos correos de cada juzgado

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Estoy pendiente a cualquier requerimiento

Gracias



Bogotá D.C., 8/08/2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA

Apreciados señores:

En atención a los oficios recibidos en nuestras oficinas, mediante el cual nos informa que se decretó el levantamiento de embargo o el embargo y retención de dineros que las personas relacionadas en los oficios posean en esta entidad en cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, atentamente nos permitimos informarle que una vez revisadas las bases de datos, las siguientes personas no tienen productos constituidos con la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

DEMANDADO	IDENTIFICACION	PROCESO
JAIME ANDRES RESTREPO CASTAÑEDA	71375154	540014189001-2019-00974-00

Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO PORRTILLA
Representante Legal (S)
FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

En conocimiento de la parte demandante, el oficio remitido por Policía Nacional que da cuenta del trámite dado a la orden de embargo comunicada¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 039 Expediente Digital

**RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022 019002
(EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Jue 21/04/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Email: J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta, Norte de santander

Asunto: Respuesta al oficio No.Auto 00213 del 10 de septiembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190098200

DEMANDANTE: JHON CARLOS CAMARGO VILLAMIZAR

CC. 1090175843

DEMANDADO(A): LEOFAN CAMARGO FONSECA

C.C. 8850325

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-019711-DIPON del 01/04/2022, allegado a esta Dependencia el 02/04/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/04/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial);

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA dentro del Proceso Nro. 20190018900, comunicado mediante oficio Nro. 1076 del 09/04/2019, a favor de CARLOS CASTRO CASTILLO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMALAMEQUE-CESAR dentro del Proceso Nro. 20210023700, comunicado mediante oficio Nro. 0600 del 26/10/2021, a favor de COOPERATIVA LUNA LINDA.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA dentro del Proceso Nro. 20190020700, comunicado mediante oficio Nro. S/N del 03/04/2019, a favor de YONATAN GONZALEZ GUZMAN.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190085900, comunicado mediante oficio Nro. 2575 del 09/12/2019, a favor de JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 35 DE PEQUE CAU Y COMPE MULTI DE BOGOTÁ dentro del Proceso Nro. 20200013300, comunicado mediante oficio Nro. 0567 del 23/11/2020, a favor de JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TUNJA dentro del Proceso Nro. 20210005100, comunicado mediante oficio Nro. 21-0282 del 12/05/2021, a favor de ZULY JULIETH URBINA GOMEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: PL Edier Fernay Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/04/2022
Ubicación: C:\Vmls documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.guam-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



U.G.P. - (2022) M.C.P. 001 - 001-001

IDS - OF - 0001
VER: 4

Página 2 de 2

Aprobación: 30-08-2021

**RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022 019002
(EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 22/04/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

GS-2022-019002-DITAH (1).pdf;



Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jeftat@policia.gov.co
www.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Email: J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta, Norte de santander

Asunto: Respuesta al oficio No.Auto 00213 del 10 de septiembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190098200

DEMANDANTE: JHON CARLOS CAMARGO VILLAMIZAR

CC. 1090175843

DEMANDADO(A): LEOFAN CAMARGO FONSECA

C.C. 8850325

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-019711-DIPON del 01/04/2022, allegado a esta Dependencia el 02/04/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/04/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial);

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA dentro del Proceso Nro. 20190018900, comunicado mediante oficio Nro. 1076 del 09/04/2019, a favor de CARLOS CASTRO CASTILLO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL TAMALAMEQUE-CESAR dentro del Proceso Nro. 20210023700, comunicado mediante oficio Nro. 0600 del 26/10/2021, a favor de COOPERATIVA LUNA LINDA .

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA dentro del Proceso Nro. 20190020700, comunicado mediante oficio Nro. S/N del 03/04/2019, a favor de YONATAN GONZALEZ GUZMAN.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190085900, comunicado mediante oficio Nro. 2575 del 09/12/2019, a favor de JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 35 DE PEQUE CAU Y COMPE MULTI DE BOGOTÁ dentro del Proceso Nro. 20200013300, comunicado mediante oficio Nro. 0567 del 23/11/2020, a favor de JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TUNJA dentro del Proceso Nro. 20210005100, comunicado mediante oficio Nro. 21-0282 del 12/05/2021, a favor de ZULY JULIETH URBINA GOMEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: PL Edier Fernan Bernal Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 05/04/2022
Ubicación: C:\vmls documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.guam-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



UNIDAD NACIONAL DE TRÁNSITO

IDS - OF - 0001
VER: 4

Página 2 de 2

Aprobación: 30-08-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora¹, se le **requiere** para que dentro del término de 30 días, gestione las diligencias de notificación de la pasiva a través del correo electrónico erika.penaranda5581@correo.policia.gov.co, conforme lo dispone puntualmente el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 027 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Fenecido el término otorgado en el auto que antecede, sin que las partes hubieren emitido pronunciamiento alguno, se continuará con la etapa procesal correspondiente; en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente, sin que dentro del término establecido se hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Pablo Cesar Pérez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.186.986, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendado 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 140.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

Referencia: Ejecutivo
Radicado 54001-4189-002-2020-00042-00 ON DRIVE 069
Demandante: AUDREY VIVIANA TORRES SUAREZ
Demandado: JOSE MIGUEL GUERRA RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Para los fines pertinentes, **póngase** en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la Asociación Sindical Gremial de Oficios Administrativos y Complementarios del Oriente Colombiano¹, a través de cual informó el retiro del demandado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 082 del expediente digital.

Fwd: NOTIFICACION RETIRO DE LA AGREMIACION JOSE MIGUEL RODRIGUEZ

SINDICATO ASGOC <syndicato.asgoc@gmail.com>

Lun 24/01/2022 8:36 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Envío comunicación para su conocimiento

--

ALEIRO GOMEZ PEÑARANDA

Presidente

AGREMIACION ASGOC



San José de Cúcuta, enero 24 del 2022
SA01-1-0211-21

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
Ciudad

REF: NOTIFICACION DE RETIRO DE LA AGREMIACION

Por medio del presente me permito informar que el señor Jose Miguel Guerra Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.300.138 estuvo vinculada con nosotros hasta el mes de diciembre del año 2021 en el cual laboro hasta el día 31 de diciembre y presento retiro de la agremiación.

Motivo por el cual a partir del mes de enero del 2022 no se realizarán más descuentos según lo señalado en el auto de embargo bajo el radicado 54001-41-89-002-2020-00042-00 del Sr Jose Miguel Guerra Rodríguez debido a que no presenta vínculo laboral activo con nuestra agremiación desde el 31 de diciembre del 2021.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente,

ALEIRO GOMEZ PEÑARANDA
Presidente
Asociación Sindical

Proyecto: Nomina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso de la referencia por dación de pago, el levantamiento de la orden de embargo y retención que recae sobre el vehículo de servicio público de placa WHT606, así como la inscripción del documento contentivo de acuerdo de pago entre las partes, anexo a la petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud es pertinente por ajustarse a lo normado en los numerales 1, 3 del artículo 1521 y 2469 del Código Civil, se aceptará la transacción efectuada y se autorizará el registro del traspaso del vehículo de Placas WHT 606, Color: Amarillo, Modelo: 2015, Servicio: Público, Marca: Kia, Cilindraje: 998, Motor: G3LAEP150379, Chasis: KNABE511AFT931613, por parte de Jesús Eduardo Cabrera Reyes a Radio Taxi Cone Ltda. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por las partes, obrante a folio 071 del expediente digital.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ACEPTAR** la dación de pago contentivo en la referida transacción celebrada entre las partes.

TERCERO: AUTORIZAR el registro del traspaso del vehículo de Placas WHT606, Color: Amarillo, Modelo: 2015, Servicio: Público, Marca: Kia, Cilindraje: 998, Motor: G3LAEP150379, Chasis: KNABE511AFT931613, por parte de Jesús Eduardo Cabrera Reyes a Radio Taxi Cone Ltda. Por secretaría, **librese** comunicación al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de El Zulia.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de que exista embargo de remanentes o éstos llegaren dentro del término de ejecutoria de este proveído, por secretaria désele aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 466 del C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del presente asunto el 15 de junio de 2022, a través de correo certificado remitido a través de la empresa A1 Entregas SAS, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 –norma establecida como permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022- y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Jhon Jairo Rojas Celis, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.381.448, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendado 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 32.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$20.516.649,62 que corresponde a capital más intereses remuneratorios desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, moratorios desde el 28 de noviembre del 2019 hasta el 30 de marzo de 2022 y otros conceptos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago¹.

Desde	Hasta	Tasa Interés Moratorio	Días Mora	AÑO	Capital	Interés de Mora Mensual
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	2	360	12.222.160	17.065,06
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	30	360	12.222.160	257.035,64
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	30	360	12.222.160	255.333,14
01/02/2020	29/02/2020	29,55%	30	360	12.222.160	266.554,85
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	30	360	12.222.160	257.521,60
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	30	360	12.222.160	254.359,13
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	30	360	12.222.160	248.252,57
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	30	360	12.222.160	247.354,17
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	30	360	12.222.160	247.354,17
01/08/2020	31/08/2020	27,43%	30	360	12.222.160	249.394,96
01/09/2020	30/09/2020	27,52%	30	360	12.222.160	250.128,75
01/10/2020	31/10/2020	27,13%	30	360	12.222.160	246.945,57
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	30	360	12.222.160	243.917,35
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	30	360	12.222.160	239.236,36
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	30	360	12.222.160	237.506,89
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	30	360	12.222.160	240.223,44
01/03/2021	31/03/2021	24,12%	30	360	12.222.160	222.072,37
01/04/2021	30/04/2021	23,97%	30	360	12.222.160	220.818,43
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	30	360	12.222.160	236.269,95
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	30	360	12.222.160	236.187,43
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	30	360	12.222.160	235.774,79
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	30	360	12.222.160	236.517,44
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	30	360	12.222.160	235.939,86
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	30	360	12.222.160	234.535,94
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	30	360	12.222.160	236.929,82
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	30	360	12.222.160	239.236,36
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	30	360	12.222.160	241.702,45
01/02/2022	30/02/2022	27,45%	30	360	12.222.160	249.558,07
01/03/2022	30/03/2022	27,45%	30	360	12.222.160	249.558,07
TOTALES					12.222.160	6.833.284

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	12.222.160,00
Int de plazo	1.154.249,00
Otros conceptos	306.956,00
Int de Mora	6.833.284,62
TOTAL	20.516.649,62

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 003 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2020-00122-00 ONE DRIVE 33
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES C.C. 60.260.111
DEMANDADO: JOGLI NEFTALI TOLEDO ALVARADO C.C. 96.194.895

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva dentro del término otorgado, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Jogli Neftalí Toledo Alvarado identificado con cédula de ciudadanía No. 96.194.895, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 23 de julio de 2020 y su correspondiente corrección de fecha 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 910.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2020-00145 ONE DRIVE 172.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900.206.146-7
DEMANDADO: JEHINER JOHAN CORDOBA IBARRA Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva dentro del término otorgado, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Jehiner Johan Córdoba Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.398.676 y Darwin Arbey Rincón Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.786.228, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 362.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que exista o dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, llegare embargo de remanentes, por secretaría dese aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

Referencia: Ejecutivo –
Radicado: 540014189002-2021-00159 ONEDRIVE 377
Demandante: MARÍA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.97.034
Demandado: RUBÉN EDUARDO LUGO SANTANA C.C. 91.136.466

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de la curadora ad litem designada dentro del asunto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, **córrase** traslado de las excepciones de mérito presentadas al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: RADICADO 54-001-41-89-002-2021-00159

Alexandra Martinez <alexandramm1215@gmail.com>

Jue 21/07/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Cordial saludo.

Adjunto contestación de la demanda en los términos de ley establecido.

Señora

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO 54-001-41-89-002-2021-00159

DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034

DEMANDADO: RUBEN EDUARDO LUGO SANTANA C.C. 91.136.466

MARIA ALEXANDRA MARTINEZ MENESES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.493.604 de Cúcuta, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 356.531 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, actuando en mi condición de apoderada especial como curador ad-litem de Rubén Eduardo Lugo Santana, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número C.C.91.136.466, me permito respetuosamente presentar contestación al mandamiento ejecutivo y proponer excepciones de mérito sobre el asunto de la referencia de conformidad con lo siguiente:

I. HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe por no contar con los medios probatorios que desvirtúen la autenticidad del documento, pero es pertinente manifestar que presuntamente, al observar el título valor se refleja dos tipos de caligrafías y dos clases de tinta. También es procedente enunciar que en el escrito de la demanda, en el apartado de FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA, numeral primero (1) se escribe en letra y en números valores diferentes de la obligación.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, dado que la fecha del título valor cuando nació a la vida jurídica es la misma fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, el cual no puedo controvertir porque no cuento con los elementos fácticos o probatorios que permitan demostrar que el demandado no ha cumplido con su obligación.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, deberá probarse dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones principales, teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan la pretensión.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

✓ QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES:

La letra por la parte demandante, fue presuntamente diligenciada en blanco, por la diferencia de los tipos de tinta y de caligrafía que se observa en el título valor y no se aporta ni se hace referencia a la carta de instrucciones por parte del demandante, de acuerdo a la normatividad vigente.

El artículo 622 del código de comercio establece:

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Siempre y cuando se cumpla con los parámetros del acuerdo con la autorización por parte del deudor.

✓ OBLIGACIÓN DE PLAZO IMPOSIBLE.

Como se ha venido exponiendo a lo largo del presente libelo, la parte demandante accede a la administración de justicia pretendiendo el cobro ejecutivo de un título valor en los cuales el derecho allí incorporado no corresponde a un negocio efectivamente celebrado, debido a que la obligación de pago se debía cumplir en la misma fecha que se expidió evidenciando una obligación de plazo imposible de cumplir contrario a las disposiciones sustanciales sobre la materia, que ordenan un comportamiento o actuar de los contratantes ajustado a la buena fe, tal como lo señala el artículo 871 del Código de Comercio: “Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”. En consecuencia, se evidencia en el proceso una situación jurídica de imposible cumplimiento.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito al señor juez que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante.

TERCERO: Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita acepta recibir notificaciones a la dirección electrónica alexandramm1215@gmail.com.

Atentamente



Maria Alexandra Martínez Meneses

C.C 1.090.493.604

T.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para pronunciarse sobre el escrito de nulidad presentado por el extremo demandado, se observa que se encuentra pendiente el estudio de la validez de las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, por lo que preliminarmente se procederá en tal sentido.

Mediante auto proferido el 10 de junio de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y entre otros, se señalaron las disposiciones vigentes para la notificación personal de la pasiva (numeral cuarto), invocándose el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y el 8° del Decreto 806 de 2020; normas cuyo procedimiento se encuentra individualmente determinado.

De la revisión del expediente, se aprecia que el extremo activo allegó certificación de notificación personal remitida a la demandada con constancia: *“la persona a notificar si reside o labora en esa dirección. (Entregado)”*.

Analizada la citada documentación con sus anexos, esto es, la efectuada el 13 de julio de 2021, se aprecia que: i) se invocó el artículo 291 del CGP, lo que suponía sería el trámite aplicable para surtirla; sin embargo, la comunicación no contiene manifestación expresa para que la demandada compareciera al juzgado a recibir notificación del auto dentro de los *cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, previa cita al teléfono 3125914482 o al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, tal como lo señala la referida norma; ii) no se mencionó la dirección de la Unidad Judicial; iii) además, se hizo mención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando se estaba aplicando la ley general del proceso.

Con base en lo expuesto, se concluye que el acto de notificación realizado por el extremo demandante no comporta el trámite adecuado para tener por enterada del proceso a la parte ejecutada, en tanto que, como se dijo, no se aplicaron individualmente las reglas establecidas en las normas que rigen el procedimiento, incluyéndose tanto lo establecido en el artículo 291 de C.G.P., como lo dispuesto en el 8° del Decreto 806 de 2020, mixtura que, se reitera, no permite tener por notificada en debida forma a la pasiva.

Nótese que, desde el proveído inicial se habilitó la posibilidad de emplear la normatividad establecida en la legislación procesal civil con el lleno de sus requisitos (artículo 291 y 292 del C.G.P.), así como también permitió la práctica de la diligencia de notificación conforme a las exigencias previstas en el canon 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable en consideración a las condiciones provocadas por la emergencia sanitaria en virtud al Covid 19, viabilizando la aplicación de los rituales determinados y propios para cada normatividad en mención.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que del escrito obrante a folio 022 del expediente, se colige que el demandado Michael Fernando Reina Cuellar conoce de la existencia del proceso adelantado en su contra y la emisión de las decisiones proferidas hasta el momento¹, pues a partir de ello elevó el pedimento de nulidad por indebida notificación, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 301 del C.G.P., lo tendrá por notificado por conducta concluyente de las providencias emitidas dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se le concederá el término de diez (10) días a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por secretaría, remítasele el link del proceso para los fines pertinentes y contabilícese el plazo señalado.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Lobsang Jalil Torrealba Burbano para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido, de conformidad con los contenidos del artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, no habrá lugar a emitir pronunciamiento frente a la nulidad propuesta, por sustracción de materia, conforme a las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta –Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado **por conducta concluyente** al señor Michael Fernando Reina Cuellar, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Por secretaría, **remítasele** el link del proceso para los fines pertinentes y **contabilícese** el plazo señalado.

¹ Constancia de remisión del link del expediente a través de correo electrónico del 11 de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-002-2021-00174-00
DEMANDANTE: ELIZABETH ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Lobsang Jalil Torrealba Burbano para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido, de conformidad con los contenidos del artículo 75 del C.G.P.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, NO habrá lugar a emitir pronunciamiento frente a la nulidad propuesta, por sustracción de materia, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora¹, relativa a decretar medida cautelar que recaiga en las cesantías del demandado, **advírtasele** que dichos emolumentos son inembargables a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 019 del cuaderno de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹, no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas², conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 019 del expediente digital.

² Folio 020 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose vencido el término dispuesto en proveído del 25 de marzo de 2022¹, reiterado el 2 de junio de los corrientes, sin que la parte demandante hubiere cumplido la carga procesal correspondiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista o dentro del término de ejecutoria de la presente providencia llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se allegó de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que, previa coordinación con secretaría, presente el título objeto de la acción de manera física a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del artículo 317 del C.G.P. Ejecutoriada a presente providencia, **comuníquese** lo ordenado en este ordinal al correo electrónico de la parte demandante para lo de su cargo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 015 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del presente asunto el 1 de julio de 2022, a través del servicio de remisión certificada de correo electrónico e-entrega de la empresa Servientrega, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 –norma aplicable al momento de surtida la actuación- y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Jhon Gilberto Butillo Amador, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.571.024, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendarado 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 350.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00215-00-ON DRIVE 860
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR PEINADO QUINTERO C.C. 13.442.483
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPÚLVEDA C.C. 60.320.332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de agosto de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor distinguido con Placas QFM408, Modelo 1997, Color: Rojo andaluz, Serie: AJU3VP38705, Chasis: AJU3VP38705, de propiedad de la demandada Sandra Patricia Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.332. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja-Boyacá. Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que exista o en el término de ejecutoria de este proveído llegare embargo de remanentes, por secretaría dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00023-00 – ONDRIVE 668
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit 804.009.752.-8
DEMANDADO: HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS C.C. 13.682.072
FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ESPINOZA C.C. 17.421.162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se **DECRETA** el secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado Fabián Andrés Hernández Espinoza identificado con C.C. No. 17.421.162, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 260-96404, 260-324716 y 260-132497. Para su efectividad se comisiona al Inspector de Policía con amplias facultades de ley, a quien se librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro, agréguese al expediente el memorial allegado por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta Norte de Santander mediante el cual informó sobre el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo: **Placa:** TJN 220, **Clase:** automóvil, **Modelo:** 2012, **Marca:** Kia, propiedad de Fabián Andrés Hernández Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.421.162. En tal sentido, **requiérase** al extremo actor para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado donde conste la inscripción de embargo decretado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022. Una vez aportado el documento se decidirá lo pertinente.

Por secretaría **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 07-019 del cuaderno de medidas cautelares

Re: NOTIFICACIÓN AUTO 11-02-2022 RAD. 2022-00023-00 - MEDIDA CAUTELAR-

Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Mar 15/02/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Referencia: Solicitud de Registro de medidas cautelares

Radicado:2022-00023-00

De manera atenta por medio del presente **EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre su oficio remitido a esta dependencia donde se ordena el embargo del vehículo Placa **TJN 220**.

Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema **HQ-RUNT** de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: **PLACA: TJN 220, MODELO: 2012 MARCA: KIA**, propiedad de **FABIAN ANDRES HERNANDEZ ESPINOZA**, identificado (a) con número de cédula 17.421.162.

Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular;

El lun, 14 feb 2022 a la(s) 18:52, Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta (j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA

area juridica@consorciotransitocucuta.com.co

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 11 de febrero de 2022 a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia y el que se dispuso:

"...PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de vehículo motocicleta de placa TNJ-220 de propiedad del demandado Fabian Andrés Hernández Espinoza, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.421.162, de la Secretaría de Tránsito de Cúcuta. En consecuencia, se ordena oficiar al Secretario de Tránsito de la ciudad de Cúcuta, a efecto proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada

certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del C G P...."

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.
RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220002300 Consecutivo JTE1115274**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Miércoles 16/02/2022 10:37 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

FEBRERO 16 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

3

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220002300

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752

CONSECUTIVO: JTE1115274

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes febrero del año 2022, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
17421162	FABIAN ANDRES HERNANDEZ ESPINOSA	11001919610100000837674	\$0.00
13682072	HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS	54001418900220220002300	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

FEBRERO 16 DE 2022

3

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-017751 54001418900220220002300**Banco de Occidente** <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 16/02/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

SV-22-017751

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS**

ID. Demandado: **13682072**

No. Proceso: **54001418900220220002300**

No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

AE-05601-22 NC Respuesta al Oficio 2300 DEL 110222 15020021**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Vie 18/02/2022 1:45 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

Bogotá D.C, Martes, 15 de febrero de 2022

AE-05601-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

YESENIA VASQUEZ

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 2300 DEL 110222 15020021

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 54001418900220220002300

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia@cucuta.gov.co>

Vie 18/02/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

logo

Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontraré el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestion Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2022

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Al contestar por favor cite estos datos:

2022121000025601

18 de Febrero de 2022

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CALLE 15 A 12 – 15 CIUDADELA LA LIBERTAD

Cúcuta - Norte de santander

Asunto: Respuesta al radicado no. 2022102000006272 de Orfeo con fecha de *F_RAD_E* , NOTIFICACIÓN AUTO MEDIDA CAUTELAR RAD 2022-00023-00: EMBARGO Y SECUESTRO DE MOTOCICLETA CON PLACAS TNJ-220

Respetados señores:

Conocidas las pretensiones invocadas en su oficio petitorio, me permito comunicarle que se procedió a correr traslado de su oficio a la Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, toda vez que la Secretaria de Tránsito y Transporte Cúcuta, no es competente. Lo anterior se sustenta en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 (funcionarios sin competencia). Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral a su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

En consecuencia, se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

FIRMA_QR

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

☎ 5 78 49 49

📍 Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal

🌐 www.cucuta-nortedesantander.gov.co

Respuesta Proceso Ejecutivo 54001418900220220002300 Oficio 15022022

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Mar 22/02/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Juan Diego Diaz Z.

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

Jdiaz47@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 21 de febrero del 2022

GCOE-EMB-20220221696385

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenida Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

Oficio No: 15022022 Radicado No: 54001418900220220002300

Proceso judicial instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
17421162	HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES	54001418900220220002300	AH 0601345820 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RESPUESTA PROCESO 54001-41-89-002-2022-00023-00

adriana.marquez@bancamia.com.co <adriana.marquez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mié 23/02/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial
saludo,

A
continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado
en el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos
atentos a
cualquier
comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C 23 de febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001-41-89-002-2022-00023-00**

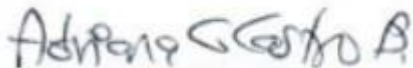
Identificación Demandado: **17421162**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Bogotá D.C 23 de febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001-41-89-002-2022-00023-00**

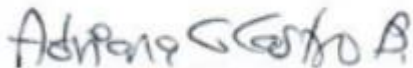
Identificación Demandado: **13682072**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00312402 ID 187752

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 23/02/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (265 KB)

RTA_RL00312402_23022022.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

En atención al oficio número 20220002300, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00312402 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 23 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00312402 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 20220002300
Rad: 00000000000540012051102
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORESTA, CAQUETA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Oficio N° 20220002300
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
HENRY ANTONIO	13682072	La persona no tiene vinculo comercial con
OLIVARES CRDENAS		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Servicios A Entidades Legales
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 23 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00312402 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 20220002300
Rad: 00000000000540012051102
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORESTA, CAQUETA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Oficio N° 20220002300
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FABIAN ANDRS HERNNDEZ ESPINOZA	17421162	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Servicios A Entidades Legales
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**EMBARGO DERECHO DE CUOTA PROCESO RAD.54001-41-89-002-2022-00023-00
INSCRITO**

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Jue 24/03/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

image50735.pdf;

OFICIO # 2602022EE01787 DE 24-03-2022

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

DE CUCUTA

UTO # SIN DE 11-02-2022 MATRICULA 260-96404 Y OTROS TURNO 2022-260-6-3554

DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

1707

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 10:39:45 am

872795

Nº. RADICACION: 2022-260-6-3554

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
AUTO No.: S/N del 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
MATRICULAS: 260-96404, 260-132497, 260-324716

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	2	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 10:39:51 am

872798

No. RADICACIÓN: 2022-260-1-18992

Asociado al turno de registro: 2022-260-6-3554

MATRICULA: 260-132497

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3359

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 10:39:51 am

872797

No. RADICACIÓN: **2022-260-1-18991**

Asociado al turno de registro: 2022-260-6-3554

MATRICULA: **260-324716**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3359

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 10:39:51 am

872796

No. RADICACIÓN: **2022-260-1-18990**

Asociado al turno de registro: 2022-260-6-3554

MATRICULA: **260-96404**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3359

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 08:34:10 am

Con el turno 2022-260-6-3554 se calificaron las siguientes matrículas:

260-96404 260-132497 260-324716

Nro Matricula: 260-96404

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001011100690022000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 8A MANZANA F LOTE 11 EL NUEVO ESCOBAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-260-6-3554
DOC: AUTO S/N DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - RAD. 54001-41-89-002-2022-00023-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT# 804009752-8
A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162

Nro Matricula: 260-132497

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010701150059902
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 12A AVENIDAS 2E Y 3E APTO.#101 #2E-90 EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE. URB. QUINTA VELEZ PARQUEADERO # 1.

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-260-6-3554
DOC: AUTO S/N DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - RAD. 54001-41-89-002-2022-00023-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT# 804009752-8
A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162

Nro Matricula: 260-324716

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: LOS PATIOS DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: LOS PATIOS TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VIA VARIANTE LA FLORESTA #39-138 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARANDANOS CASA C29

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-260-6-3554

DOC: AUTO S/N DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.

54001-41-89-002-2022-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"

NIT# 804009752-8

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES

CC# 17421162

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 56233

PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-96404

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:54 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 3/8/1987 RADICACION: 87-10270 CON: ESCRITURA DE 29/4/1987
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 54001011100690022000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN LA ESC.# 718 DEL 29-04-87 DE LA NOTARIA 4.DE CUCUTA. ACLARACION AREA 113.04 M2. Y LINDEROS
SEGUN ESCRITURA 2878 DE 06-09-00 NOTARIA 2 DE CUCUTA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 08-07-87 ESCRIT.#718 DEL 29-04-87 NOTARIA 4.DE CUCUTA. RELOTEO. A:SOCIEDAD PROMOTORA
DE INVERSIONES S.A. "PROINSA" 1987 SEGUNDO.- REGISTRO DEL 24-11-86 ESCRIT.#4855 DEL 20-11-86 NOTARIA 3.DE
CUCUTA. COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.-MODO DE ADQUIRIR. DE:PERICCI DIAZ, MARIA IRENE. A:SOCIEDAD PROMOTORA DE
INVERSIONES S.A. "PROINSA" 1986 TERCERO.- REGISTRO DEL 07-09-83 SENTENCIA DEL 23-02-83 JUZG.2.C.CTO. CUCUTA.
ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE:CENTENO MANTILLA, ROSA. A:PERICCI, MARIA IRENE. 1983 A:
MATRICULAS COMPRENDIDAS DE LA 260-0050290 A LA 260-0050293 PRIMERO.- REGISTRO DEL 14-10-60 SENTENCIA DEL
07-03-60 JUZGADO 1.C.CIRCUITO ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE:CENTENO MANTILLA, ENCARNACION.
A:CENTENO MANTILLA, ROSA. 1960 SEGUNDO.- REGISTRO DEL 21-05-40 ESCRIT.#405 DEL 16-04-40 NOTARIA 2.DE CUCUTA.
COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE:ANGARITA VDA. DE DIAZ, MARIA TERESA. A:CENTENO, ENCARNACION Y ROSA.
TERCERO.- REGISTRO DEL 12-04-43 ESCRIT.#383 DEL 07-04-43 NOTARIA 2.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.
DE:RAMIREZ, ARTULIO. A:CENTENO, ENCARNACION. CENTENO, ROSA. 1943 CUARTO.- REGISTRO DEL 08-01-48
ESCRIT.#1706 DEL 30-12-47 NOTARIA 2.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE:DUARTE DE DUARTE, ANA
FRANCISCA. A:CENTENO, ENCARNACION. CENTENO, ROSA. 1948 QUINTO.- REGISTRO DEL 29-03-48 ESCRIT.#377 DEL
18-03-48 NOTARIA 2.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE:ORDO/EZ LLANES, RAMON. A:CENTENO,
ENCARNACION. CENTENO, ROSA. 1948 SEXTO.- REGISTRO DEL 13-12-48 ESCRIT.#1616 DEL 17-11-48 NOTARIA 2.DE
CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE:MENDEZ, CARLOS LUIS. MENDEZ, MANUEL MARIA. A:CENTENO,
ENCARNACION. CENTENO, ROSA. 1948

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 8A MANZANA F LOTE 11 EL NUEVO ESCOBAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

260-96237

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/6/1987 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2289

DEL: 17/6/1987

NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$ 140.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-260-1-18990

Nro Matrícula: 260-96404

CÓPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:54 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA MAYOR EXT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES "PROINSA"

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/7/1987 Radicación 87-10270

DOC: ESCRITURA 718 DEL: 29/4/1987 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 350 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINSA" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/7/1987 Radicación 11085

DOC: RESOLUCION 3059 DEL: 14/7/1987 SUPERBANCARIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDAD Y ENAJENACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINSA"

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/8/1993 Radicación 15361

DOC: ESCRITURA 3260 DEL: 2/8/1993 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 140.000.000

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINSA"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/9/2000 Radicación 2000-21963

DOC: ESCRITURA 2878 DEL: 6/9/2000 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION ESCRITURA - 718 DE 29-04-87 NOTARIA 4 DE CUCUTA, EN CUANTO AL AREA, LINDEROS Y MEDIDAS. I.R.A.#9014 DE 13-09-00 \$13.900.- SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-96338.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. PROINSA.S.A. NIT# 90506038 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-260-6-3119

DOC: ESCRITURA 3823 DEL: 3/12/2014 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. PROINSA.S.A. NIT# 90506038

A: ORDOÑEZ VARGAS GERMAN CC# 13451708 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/2/2015 Radicación 2015-260-6-3119

DOC: ESCRITURA 3823 DEL: 3/12/2014 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. PROINSA.S.A. NIT# 90506038

A: ORDOÑEZ VARGAS GERMAN CC# 13451708 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-96404

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:54 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/7/2019 Radicación 2019-260-6-20187

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO
DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA -CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/7/2020 Radicación 2020-260-6-10878

DOC: ESCRITURA 828 DEL: 26/6/2020 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO INCLUIDA

AUTORIZACIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2020 - CONTINUA VIGENTE VALORIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDÓÑEZ VARGAS GERMAN CC# 13451708

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162 X

A: VEGA CACERES JUAN CARLOS CC# 88222996 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-260-6-3554

DOC: AUTO S/N DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - RAD. 54001-41-89-002-2022-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"

NIT# 804009752-8

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3359 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-18990 FECHA: 15/2/2022

NIS: UZZWrxZ39n5tqOoeDVSdrY9lwwat7Vd80L5nUBOZtFH5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA

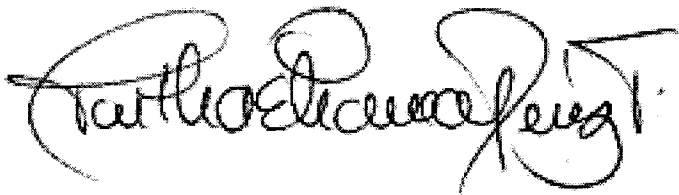
Nro Matrícula: 260-96404

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:54 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-260-1-18991

Nro Matrícula: 260-324716

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: LOS PATIOS VEREDA: LOS PATIOS

FECHA APERTURA: 9/10/2017 RADICACION: 2017-260-6-24160 CON: ESCRITURA DE 2/10/2017

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA C29 CON AREA DE 60.00 M2; AREA CONSTRUIDA 54,53; AREA PRIVADA CONSTRUIDA 49.31 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 1.1111% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2347, 2017/10/02, NOTARIA CUARTA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

1. - ESCRITURA 382 DEL 7/3/2016 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 9/6/2016 POR APOORTE A SOCIEDAD DE: QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S. DE: JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO, DE: OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO, A: CONSTRUCTORA CINCO S.A.S. - REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-308960 -- 2. - ESCRITURA 2049 DEL 8/10/2015 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 4/11/2015 POR COMPRAVENTA DE: DIANA KATERINE AMGARITA BARRERA, DE: DIEGO EDISON ANGARITA BARRERA, DE: MARTIN EMILIO ANGARITA BARRERA, DE: ELIECER ANGARITA BARRERA, DE: LUIS ERNESTO ANGARITA BARRERA, DE: JORGE ANGARITA BARRERA, DE: ISAIAS BARRERA ESPINOSA, DE: MARIA TRINIDAD BARRERA ESPINOSA, DE: JUSTINA BARRERA ESPINOSA, DE: ODILIA BARRERA ESPINOSA, A: QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S., A: JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO, A: OMAR GONZALO QUINTERO TORRADO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-308960 -- 3. - ESCRITURA 1974 DEL 28/9/2015 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/9/2015 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD A: DIANA KATERINE AMGARITA BARRERA, A: DIEGO EDISON ANGARITA BARRERA, A: JORGE ANGARITA BARRERA, A: LUIS ERNESTO ANGARITA BARRERA, A: MARTIN EMILIO ANGARITA BARRERA, A: ELIECER ANGARITA BARRERA, A: JUSTINA BARRERA ESPINOSA, A: MARIA TRINIDAD BARRERA ESPINOSA, A: ISAIAS BARRERA ESPINOSA, A: ODILIA BARRERA ESPINOSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-308960 -- 4. - ESCRITURA 1974 DEL 28/9/2015 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 30/9/2015 POR DIVISION MATERIAL A: DIANA KATERINE AMGARITA BARRERA, A: ELIECER ANGARITA BARRERA, A: JORGE ANGARITA BARRERA, A: LUIS ERNESTO ANGARITA BARRERA, A: MARTIN EMILIO ANGARITA BARRERA, A: DIEGO EDISON ANGARITA BARRERA, A: JUSTINA BARRERA ESPINOSA, A: FACUNDO BARRERA ESPINOSA, A: LEONOR BARRERA ESPINOSA, A: ODILIA BARRERA ESPINOSA, A: CARLOS JULIO BARRERA ESPINOSA, A: MARIA ALIX BARRERA ESPINOSA, A: NATIVIDAD BARRERA ESPINOSA, A: MARIA TRINIDAD BARRERA ESPINOSA, A: ABRAHAM BARRERA ESPINOSA, A: ISAIAS BARRERA ESPINOSA, A: CLAUDIA ANTONIA BARRERA ESPINOSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-308960 -- 1. - ESCRITURA 3867 DEL 19/12/2014 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 19/12/2014 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: FACUNDO BARRERA GARCIA, DE: TRINIDAD ESPINOSA DE BARRERA, A: DIANA KATERINE AMGARITA BARRERA, A: ELIECER ANGARITA BARRERA, A: DIEGO EDISON ANGARITA BARRERA, A: LUIS ERNESTO ANGARITA BARRERA, A: MARTIN EMILIO ANGARITA BARRERA, A: CLAUDIA ANTONIA BARRERA ESPINOSA, A: FACUNDO BARRERA ESPINOSA, A: LEONOR BARRERA ESPINOSA, A: ABRAHAM BARRERA ESPINOSA, A: MARIA TRINIDAD BARRERA ESPINOSA, A: ISAIAS BARRERA ESPINOSA, A: NATIVIDAD BARRERA ESPINOSA, A: CARLOS JULIO BARRERA ESPINOSA, A: JUSTINA BARRERA ESPINOSA, A: MARIA ALIX BARRERA ESPINOSA, A: ODILIA BARRERA ESPINOSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-27019 -- 2. - ESCRITURA 5412 DEL 24/11/1994 NOTARIA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/12/1994 POR COMPRAVENTA PARCIAL 3358.50 M2 DE: FACUNDO BARRERA GARCIA, A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DISTRITO DE OBRAS PUBLICAS #16, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-27019 -- 3. - ESCRITURA 2629 DEL 13/7/1989

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 260-324716

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 24/7/1989 POR COMPRAVENTA PARCIAL 100.00 X 80.00 M2 DE: FACUNDO BARRERA GARCIA, A: TEODORO ANGARITA, A: MIRIAN TERESA BARRERA ESPINOSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-27019.--
4. -ESCRITURA 3028 DEL 29/12/1980 NOTARIA 1 DE CUCUTA REGISTRADA EL 13/1/1981 POR COMPRAVENTA DE: ANTONIO ABRAJIN ELCURE, DE: MANUEL BUENAHORA, DE: OMAIRA CHACON CASTRO, DE: ARMANDO COGOLLO, DE: HERNAN KOIFMAN SURI, DE: ALIPIO MANTILLA ARENAS, A: FACUNDO BARRERA GARCIA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-27019.--5. -ESCRITURA 2156 DEL 6/10/1975 NOTARIA 1 DE CUCUTA REGISTRADA EL 19/11/1976 POR USUFRUCTO DE: ANTONIO ABRAJIN ELCURE, DE: MANUEL BUENAHORA, DE: ARMANDO COGOLLO, DE: HERNAN KOIFMAN SURI, DE: ALIPIO MANTILLA ARENAS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-27019.--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) VIA VARIANTE LA FLORESTA #39-138 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARANDANOS CASA C29

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

260-324630

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/4/2017 Radicación 2017-260-6-8372

DOC: ESCRITURA 795 DEL: 17/4/2017 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CINCO S.A.S. NIT# 900949827-2

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/10/2017 Radicación 2017-260-6-24160

DOC: ESCRITURA 2347 DEL: 2/10/2017 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

RESOLUCION N° 17-0047 DE FECHA 29/03/2017 POR LA CUAL CONCEDE LICENCIA DE URBANIZACION MODALIDAD DESARROLLO OBRA NUEVA- RESOLUCION N°PH-011 DE FECHA 26/09/2017 EJECUTORIADA EXP POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CINCO S.A.S. NIT# 900949827-2 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/12/2017 Radicación 2017-260-6-30233

DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 6/12/2017 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

ESCRITURA 2347 DEL 02/10/2017 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA, EN CUANTO A CORREGIR LA DESCRIPCIÓN DE LA CLÁUSULA 20 DEL REGLAMENTO DE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CINCO S.A.S. NIT# 900949827-2

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/11/2018 Radicación 2018-260-6-25969

DOC: ESCRITURA 2616 DEL: 10/11/2018 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 4.444.444

Se cancela la anotación No, 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-260-1-18991

Nro Matrícula: 260-324716

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:55 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN
LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 795 DEL 17/4/2017 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA SOLO ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860.034.313-7

A: CONSTRUCTORA CINCO S.A.S. NIT# 900949827-2

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/11/2018 Radicación 2018-260-6-25969

DOC: ESCRITURA 2616 DEL: 10/11/2018 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 117.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CINCO S.A.S. NIT# 900949827-2

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-260-6-3554

DOC: AUTO S/N DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.

54001-41-89-002-2022-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT# 804009752-8

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3359 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-18991 FECHA: 15/2/2022

NIS: UZZWrxZ39n7khLeFn8vGNo9lwwat7Vd89cJobbHDC+75s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

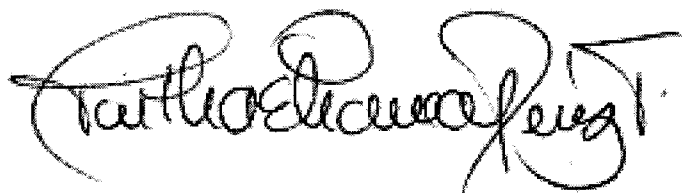
Nro Matrícula: 260-324716

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-260-1-18992

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 13/6/1991 RADICACION: 91-007678 CON: ESCRITURA DE 17/4/1991
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 54001010701150059902
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 010701150059902

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #882 DEL 17-04-91 NOTARIA 4. CUCUTA. CON AREA DE : 73.74 M2. COEFICIENTE : 9.20%.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 17-01-89 ESCRITURA #3152 DEL 28-12-88 NOTARIA 4. CUCUTA COMPRAVENTA.MODO DE ADQUIRIR DE: RODRIGUEZ CARLIER ENRIQUE. ABREO MONSALVE IVAN ORLANDO A: SOCIEDAD URIBE Y ABREO LTDA 1989.

SEGUNDO.-REGISTRO DEL 08-07-87 ESCRITURA #1163 DEL 19-06-87 NOTARIA 4. CUCUTA COMPRAVENTA .MODO DE ADQUIRIR DE

:RUIZ PEDRO ANTONIO A: RODRIGUEZ CARLIER ENRIQUE . ABREO MONSALVE, IVAN ORLANDO 1987 - TERCERO.-REGISTRO DEL

12-04-83 ESCRITURA #896 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 CUCUTA COMPRAVENTA . MODO DE ADQUIRIR DE: VELEZ DE URIBE EMMA

A: RUIZ , PEDRO ANTONIO 1983.- CUARTO.-REGISTRO DEL 20-06-63 SENTENCIA DEL 30-04-63 JUZGADO 1. C.CTO. CUCUTA

JUICIO DIVISORIO . MODO DE ADQUIRIR DE: VELEZ DE URIBE, EMMA Y OTROS : CRISTO VELEZ ELIAS N. Y OTROS A:VELEZ

DE URIBE, EMMA 1963.- QUINTO.-REGISTRO DEL 29-12-60 SENTENCIA DEL 17-12-60 JUZGADO 2. C.CTO. CUCUTA

ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE: SOCIEDAD COMERCIAL CRISTO VELEZ Y CIA A: VELEZ MIGUEL . CRISTO JUAN E.

CRISTO SALDIVIA JUAN . CRISTO ELIAS N. 1960.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 12A AVENIDAS 2E Y 3E APTO.#101 #2E-90 EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE. URB. QUINTA VELEZ PARQUEADERO # 1.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

260-55419

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/9/1990 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1576 DEL: 31/8/1990 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "URIBE Y ABREO LTDA." X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/5/1991 Radicación 7678

DOC: ESCRITURA 882 DEL: 17/4/1991 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD "URIBE Y ABREO CIA.LTDA." X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/7/1991 Radicación 9890

DOC: SIN INFORMACION 1730 DEL: 19/6/1991 DPTO.ADMT.DE CONTROL URBANO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

A: SOCIEDAD URIBE Y ABREO CIA.LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/11/1991 Radicación 18375

DOC: ESCRITURA 3061 DEL: 26/11/1991 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y ABREO LTDA.

A: ABREO MONSALVE IVAN ORLANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/11/1991 Radicación 18375

DOC: ESCRITURA 3061 DEL: 26/11/1991 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABREO MONSALVE IVAN ORLANDO X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/6/1992 Radicación 10058

DOC: ESCRITURA 1469 DEL: 15/6/1992 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 16.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABREO MONSALVE IVAN ORLANDO

A: SERRANO GOMEZ HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/6/1992 Radicación 10058

DOC: ESCRITURA 1469 DEL: 15/6/1992 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO GOMEZ HECTOR X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/4/1993 Radicación 6350

DOC: ESCRITURA 918 DEL: 30/3/1993 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRIT.#1576 (ESTE Y OTRO) CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: SOCIEDAD URIBE Y ABREO CIA.LTDA. X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-260-1-18992

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 31/8/1995 Radicación 1995-17958

DOC: CERTIFICADO 296 DEL: 28/8/1995 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 10.500.000

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - (ESC.#3061)BF.#46093 \$461.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA-CONAVI NIT# 90913341

A: ABREO MONSALVE IVAN ORLANDO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/9/1995 Radicación 1995-18762

DOC: ESCRITURA 3608 DEL: 8/9/1995 NOTARIA 2A. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - B.F.#46724 \$330450=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO GOMEZ HECTOR CC# 13803894

A: JAIMES OLARTE DORIS MARIA CC# 37252149 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 12/9/1995 Radicación 1995-18762

DOC: ESCRITURA 3608 DEL: 8/9/1995 NOTARIA 2A. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE EN SU CUANTIA. B.F.#46725 \$33450=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES OLARTE DORIS MARIA CC# 37252149 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA-CONAVI NIT# 90913341

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/3/1999 Radicación 1999-4822

DOC: OFICIO 096 DEL: 3/3/1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 430 VALORIZACION - OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO. SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0001142.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/7/2001 Radicación 2001-14703

DOC: OFICIO SOII/PE359 DEL: 18/7/2001 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION DE VALORIZACION - LIMITACION DE DOMINIO.- OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M.SOTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

A: JAIMES OLARTE DORIS MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/7/2001 Radicación 2001-14738

DOC: ESCRITURA 1701 DEL: 9/7/2001 NOTARIA 5A. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR.-I.R.A.#0009914 2 17-07-01 \$302400=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES OLARTE DORIS MARIA CC# 37252149

A: RODRIGUEZ AYALA LUIS ERNESTO CC# 13478032 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-260-1-18992

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO S011/097 DEL: 14/8/2001 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION DE VALORIZACION - -CANCELA MEDIDA CAUTELAR.-REF.:
OBRA AMPLIACION PUENTE ELIAS M.SOTO.-(COPIA DEL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MAT.260-03297.)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 13/12/2001 Radicación 2001-26442

DOC: ESCRITURA 2168 DEL: 19/10/2001 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - REFORMA EL REGLAMENTO DE PROP.HORIZONTAL QUEDA SOMETIDO AL
REGIMEN DE LA LEY 675 DEL 2001 ASI COMO EL QUE LO MODIFIQUE O LO ACLAREN O COMPLEMENTEN QUEDA CONSTITUIDO COMO
PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO.-COPIA SE ARCH.260-055419.-IRA #19

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE -PROPIEDAD HORIZONTAL.- X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/12/2001 Radicación 2001-26444

DOC: ESCRITURA 2542 DEL: 11/12/2001 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - ACLARACION ESC.#2168 DE 19-10-2001 EN CUANTO A #S DE
MATRICULAS CORRECTAS DONDE SON PROPIETARIOS IRA #27866-6 12-12-2001 \$40.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL .-

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 24/10/2003 Radicación 2003-23460

DOC: ESCRITURA 2445 DEL: 22/10/2003 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 61.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - IRA # 11498 24-10-2003 \$ 643.300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ AYALA LUIS ERNESTO CC# 13478032

A: CORRALES VIOLA JOSE IGNACIO CC# 15020204 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 24/10/2003 Radicación 2003-23460

DOC: ESCRITURA 2445 DEL: 22/10/2003 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE EN LA CUANTIA IRA # 11499 24-10-2003 \$ 237.700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES VIOLA JOSE IGNACIO CC# 15020204 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA-DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 24/10/2003 Radicación 2003-23460

DOC: ESCRITURA 2445 DEL: 22/10/2003 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - IRA # 11500 24-10-2003 \$ 47.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BENEDETTI PADRON CARMEN ELENA CC# 30652008

A: CORRALES VIOLA JOSE IGNACIO CC# 15020204 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 12/11/2003 Radicación 2003-24717

DOC: CERTIFICADO 516 DEL: 7/11/2003 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 11.000.000

Se cancela la anotación No, 7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2022-260-1-18992

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1469 DE 15-06-92 NOTARIA 4 DE CUCUTA. I.R.A.#12761/62 DE 11-11-03 \$47.100 \$47.100. CERTIFICADO EXPEDIDO CON
BASE EN LA ESCRITURA 2564 DE 07-11-03.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: SERRANO GOMEZ HECTOR

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 12/11/2003 Radicación 2003-24717

DOC: CERTIFICADO 516 DEL: 7/11/2003 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESCRITURA
3608 DE 08-09-95 NOTARIA 2 DE CUCUTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: JAIMES OLARTE DORIS MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 14/6/2005 Radicación 2005-12073

DOC: ESCRITURA 983 DEL: 8/6/2005 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 20

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESC. # 2445 DEL
22-10-2003 NOT. 5 CTA. I.R.A # C 03875 DEL 08-06-05 \$ 54.100.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BENEDETTI PADRON CARMEN ELENA CC# 30652008

A: CORRALES VIOLA JOSE IGNACIO CC# 15020204

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 15/2/2006 Radicación 2006-3278

DOC: CERTIFICADO 80 DEL: 13/2/2006 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 42.700.000

Se cancela la anotación No, 19

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN
LIMITE EN LA CUANTIA.- B.F.# 0026394 DEL 15-02-2006.- REF: ESCRITURA 2445 DEL 22-10-2003 NOT. 5 DE CUCUTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA" HOY BANCO DAVIVIENDA S.A."

A: CORRALES VIOLA JOSE IGNACIO

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 8/3/2006 Radicación 2006-4944

DOC: ESCRITURA 200 DEL: 2/2/2006 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 61.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - B.F.# 0026395 DEL 15-02-2006.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES VIOLA JOSE IGNACIO CC# 15020204

A: CANAL SIERRA MARIA DEL MAR X MENOR

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 8/3/2006 Radicación 2006-4945

DOC: CERTIFICADO 66 DEL: 7/3/2006 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN EL SENTIDO, QUE LOS COMPARECIENTES, PADRES DE LA
MENOR, COMPRAN ESTIPULANDO A FAVOR DE SU MENOR HIJA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CANAL LINDARTE CARLOS FRANCISCO CC# 13471563

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 6 - Turno 2022-260-1-18992

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SIERRA LIZARAZO FANNY AMPARO CC# 88488545

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 6/2/2019 Radicación 2019-260-6-2532

DOC: RESOLUCION 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - DECRETO 1394 DE 1970, ARTICULO 59 Y SIGUIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA - FONDOVA CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 25/6/2019 Radicación 2019-260-6-16734

DOC: OFICIO 01-1800-021419-S-2019 DEL: 18/6/2019 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0905 AUTORIZACION REGISTRO - ESCRITURA PÚBLICA N° 3236 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA. UNA VEZ INSCRITA CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 25/6/2019 Radicación 2019-260-6-16736

DOC: ESCRITURA 3236 DEL: 4/6/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO A QUE EN LA ACTUALIDAD CANAL SIERRA MARIA DEL MAR SE IDENTIFICA CON TARJETA DE IDENTIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CANAL SIERRA MARIA DEL MAR TI# 1005030621

ANOTACIÓN: Nro: 30 Fecha 25/6/2019 Radicación 2019-260-6-16736

DOC: ESCRITURA 3236 DEL: 4/6/2019 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 85.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - SE PROTOCOLIZA CONCEPTO FAVORABLE DEL DEFENSOR DE FAMILIA (DECRETO 1664 DE 2015)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANAL SIERRA MARIA DEL MAR TI# 1005030621

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162 X

A: VEGA CACERES JUAN CARLOS CC# 88222996 X

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 15/2/2022 Radicación 2022-260-6-3554

DOC: AUTO S/N DEL: 11/2/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA - RAD. 54001-41-89-002-2022-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT# 804009752-8

A: HERNANDEZ ESPINOSA FABIAN ANDRES CC# 17421162

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 7 - Turno 2022-260-1-18992

Nro Matrícula: 260-132497

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 10:05:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

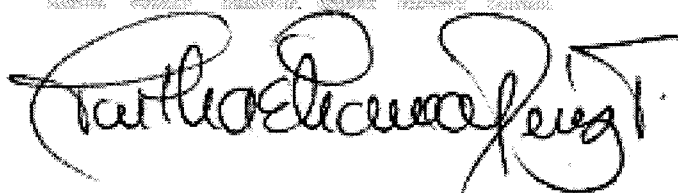
USUARIO: 3359 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-18992 FECHA: 15/2/2022

NIS: UZZWrxZ39n6zHfaYuNbOrY9lwwat7Vd8LhyIKTZ0t635s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La garantía de la fe pública

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS.. RADICADO 2022-00023

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2022-00023
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego constancia de registro del auto que decreta embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Solicito que el valor cancelado sea tenido en cuenta en el momento de liquidar costas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 03:40:04 pm

90020432

No. RADICACIÓN: **2022-260-6-3554**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 2 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 15907131 FECHA:

15/03/2022 VALOR: \$ 94.000

VALOR DERECHOS: \$42.200

VALOR CERTIFICADOS: \$51.000

Conservación documental del 2% \$ 800

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **94.000**

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

DERECHOS DE REGISTRO

Usuario: 79719

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-043447 54001418900220220002300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 1/04/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)
[Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 01 de abril de 2022

SV-22-043447

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 31/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS Y OTRO**
ID. Demandado: **13682072**
No. Proceso: **54001418900220220002300**
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANGIE CENTENO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 7/04/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

	Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008071638

Bogotá D.C., 6 de Abril de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Calle 15 A No 12 15 Ciudadela La Libertad
Cucuta (Norte de santander)
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 11022022

Asunto: 54001418900220220002300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13682072
Cédula de ciudadanía	17241162

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036

TBL - 201601037937035 - IQ051008071638



IQ051008016339

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 15A No 12 15 Ciudadela La Libertad
Cúcuta (Norte de Santander)

Oficio: 11022022
Asunto: 20220002300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FABIAN ANDRES HERNANDEZ ESPINOSA	17421162

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, nos permitimos informar que las demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos con nuestra entidad.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Marcela R. / 8036
TBL - 201601037891284 – IQ051008016339

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00023-00 – ONDRIVE 668
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit 804.009.752.-8
DEMANDADO: HENRY ANTONIO OLIVARES CARDENAS C.C. 13.682.072
FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ESPINOZA C.C. 17.421.162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el memorial obrante a folio 016 correspondiente a la contestación de la demanda presentada por parte de Fabian Andrés Hernández, actuación de la que se adoptaran las decisiones pertinentes una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Requírase a la parte demandante para que en el término de 30 días, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, consistente en realizar las diligencias de notificación de Henry Antonio Olivares Cárdenas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de costas efectuada por la secretaría no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría, **córrase** traslado a la liquidación de crédito aportada por el demandante, obrante a folio 020 del expediente digital.

En conocimiento de la parte demandante los oficios remitidos por las entidades bancarias BBVA, Banco de Occidente, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Banco Pichincha, Davivienda, que dan cuenta del trámite dado a la orden de embargo comunicada¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 004 al 006 y 008 al 0012 Expediente Digital

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220004300 Consecutivo JTE1137692

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 16/03/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de Santander

Marzo 16 de 2022

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001418900220220004300

NOMBRE DEL DEMANDADO : MONICA LILIANA AGUILAR HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090402880

NOMBRE DEL DEMANDANTE: J J PITA & CIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890501736

CONSECUTIVO: JTE1137692

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308720200199583
2. 001303230200399501

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

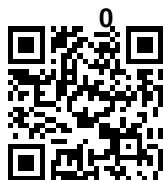
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
MARZO 16 DE 2022



Envio Cartas Embargos 2022-03-17 - REF: AX :: 2031809554529898 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 18/03/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. MARZO 18 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892203171250

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002376267

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892203171250

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220315 RAD. 54001418900220220004300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JJ PITA CIA SA VS MONICA LILIANA AGUILAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.402.880			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00338136 ID 207255

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 22/03/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

En atención al oficio número 43.0, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00338136 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 22 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00338136 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 43.0
Rad: 54001418900220220004300
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Oficio N° 43
Demandante JJ PITACIA SA
Valor del Embargo \$ 32,082,880.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MONICA LILIANA AGUILAR HERNANDEZ 1090402880	Cuenta Ahorros - - 7081	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa f.da Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RE: [External] NOTIFICACIÓN AUTO 11-03-2022 RAD. 2022-00043 - MEDIDA CAUTELAR EMBARGO BANCOS-

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mar 22/03/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Cordial saludo,

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el canal correcto para enviar sus oficios de embargos, desembargos y/o alcances es a través del buzón **"Embargos, Buzón Imágenes embarprodpa@scotiabankcolpatria.com"**, donde se le realizará su debido proceso. Esto teniendo en cuenta que el buzón de comunicaciones (**comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com**) no tiene este alcance, solo recepcionará los acuses de recibido a las comunicaciones enviadas previamente, por lo cual dichos requerimientos no serán tramitados por este canal.

Les recordamos que el horario del buzón de imágenes es de 8:00 am a 3:00 pm en días hábiles. Lo que llegue fuera de este horario se tramitará al día siguiente hábil.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

Cordialmente,

Buzón de Comunicaciones | Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia PSC (Processing Support Center)

Área de Embargos - VR

Embargos

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 10:15 a. m.

Para: gciari@bancolombia.com.co; requerinf@bancolombia.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; afigueroa@bancodebogota.com.co; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>;

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>;
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; embargos.colombia@bbva.com; embargosBPichincha
<embargosbpichincha@pichincha.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@bancooccidente.com.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
CC: kay.marnez@apuestascucuta75.co

Asunto: [External] NOTIFICACIÓN AUTO 11-03-2022 RAD. 2022-00043 - MEDIDA CAUTELAR EMBARGO BANCOS-

Señores

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR.

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 11 de marzo de 2022 a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia y el que se dispuso:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean la demandada Mónica Liliana Aguilar Hernández C.C. No.1.090.402.880, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 32.082.880..."

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTÉ QUE, SE RECEPCIONARÁN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICRO SITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

CALLE 15 A # 12 – 15

CIUDADELA LA LIBERTAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Miércoles 23/03/2022 11:20 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2022

DNO-2022-03-9310

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
YULY RUEDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2022-00043-00 –
REF: OFICIO N° OFICIO 11 03 2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que MONICA LILIANA AGUILAR HERNANDEZ, con identificación No 1090402880 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CESAR ORLANDO LEON TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

AE-16200-22 NC V2Respuesta al Oficio 4300 DEL 110322 23030021**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Lun 18/04/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

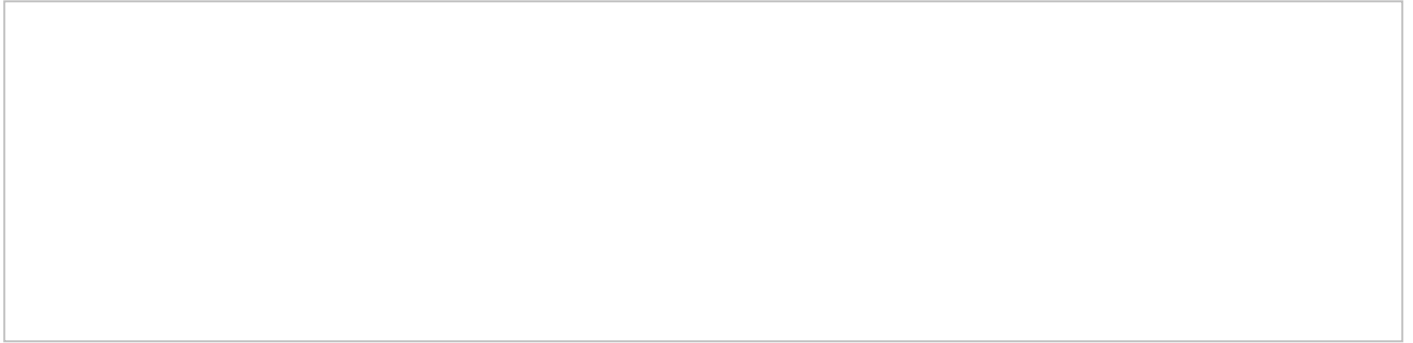
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 23 de marzo de 2022

AE-16200-22 NC V2

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

SECRETARIO (A)

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 4300 DEL 110322 23030021

Demandante: DEMANDANTE

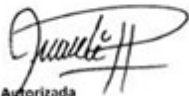
Radicado: 54001418900220220004300

Demandando: DEMANDANTE **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos



IQ051008013820

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
Calle 15a No 12 15
Cucuta (Norte de santander)

Oficio: 202200043
Asunto: 54001418900220220004300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en
mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la
aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los
siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con
nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1090402880

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar
emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver
cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Edgardo R. /8036
TBL - 201601037936521 - IQ051008013820

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-034461 54001418900220220004300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 17/03/2022 12:27 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)
[Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022

SV-22-034461

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/03/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MONICA LILIANA AGUILAR HERNANDEZ**
ID. Demandado: **1090402880**
No. Proceso: **54001418900220220004300**
No. Oficio: **688**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-001-41-89-001-2022-00130 ONE DRIVE 775.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1

Demandado: ROSA MARGARITA CARVAJALINO CARRASCAL CC. 37.316.390

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el operador del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano informó que la aquí demandada Rosa Margarita Carvajalino Carrascal inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo admitido el 3 de agosto de 2022, se **DECRETA** la suspensión del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **comuníquesele** lo aquí dispuesto, y **requírasele** para que informe las resultas del trámite, y de ser el caso, remita el acta de acuerdo de pago que se suscriba en la audiencia de negociación de deudas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00146 ONE DRIVE 791
DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida al demandado Luis Enrique Rodríguez Díaz conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso¹, se le **requiere** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*.

Lo anterior, para que sea ejecutado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 004 del cuaderno principal.

EMBARGO EJECUTIVO

Kleyber Danniel Tami Pinto <kleyber.tami@supernotariado.gov.co>

Mar 26/07/2022 10:55 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

ORIP - CÚCUTA

OFICIO: 260-2022-EE04939 DEL 26-07-2022

SEÑORES: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

OFICIO: 2022-00291 DEL 14-7-2022

PROCESO: 2022-00148

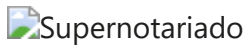
MATRICULA: 260-251317

TURNO: 2022-260-6-188595

DE: DUARTE LEON LEIZA YENTE

A: PEINADO DE PICON MARGARITA

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Página: 1

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 01:52:46 pm

Con el turno 2022-260-6-18595 se calificaron las siguientes matrículas:
260-251317

Nro Matricula: 260-251317

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 54001010106460018000
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 5 # 7-15 BARRIO LA UNION

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/7/2022 Radicación 2022-260-6-18595
DOC: OFICIO 2022-00291 DEL: 14/7/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO-RAD N° 2022-00148-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE LEON LEIZA YANETE CC# 60335875
A: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85463

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-260-1-90903

Nro Matrícula: 260-251317

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 01:56:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 24/4/2008 RADICACION: 2008-260-6-8465 CON: RESOLUCION DE 28/12/2007

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 54001010106460018000

COD CATASTRAL ANT: 010106460018000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO PROPIO CON UN AREA DE 60,67 M2, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2470 DEL 28-12-07 DEL MPIO DE CUCUTA. ART. 6, DECRETO 1711/84

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO: ORDENANZA #65 DEL 25-04-1913 Y ACUERDO MUNICIPAL #25 DEL 15-06-1913. TRANSFERENCIA DE DOMINIO, DE: ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS, A: MUNICIPIO DE CUCUTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 5 # 7-15 BARRIO LA UNION

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/4/2008 Radicación 2008-260-6-8465

DOC: RESOLUCION 2470 DEL: 28/12/2007 ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0172 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES - VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL. LOTE CON 60.67 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

A: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/4/2008 Radicación 2008-260-6-8465

DOC: RESOLUCION 2470 DEL: 28/12/2007 ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR 5 AÑOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

A: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/4/2008 Radicación 2008-260-6-8465

DOC: RESOLUCION 2470 DEL: 28/12/2007 ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-260-1-90903

Nro Matrícula: 260-251317

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 01:56:02 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS HIJOS MENORES QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/11/2015 Radicación 2015-260-6-27220

DOC: ESCRITURA 7113 DEL: 6/11/2015 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

**ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
- RESOLUCION 2470 DEL 28/12/2007 ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381

A: SU FAVOR, EN EL DE SUS HIJOS MENORES Y EN EL DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 11/12/2015 Radicación 2015-260-6-29174

DOC: ESCRITURA 7838 DEL: 4/12/2015 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 6.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381

A: DUARTE LEON LEIZA YANETE CC# 60335875

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/11/2018 Radicación 2018-260-6-25758

DOC: RESOLUCIÓN 001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE

CUCUTÁ FONDOVA DE CUCUTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018-

INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA- CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/7/2022 Radicación 2022-260-6-18595

DOC: OFICIO 2022-00291 DEL: 14/7/2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLE DE CUCUTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO-RAD N° 2022-00148-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE LEON LEIZA YANETE CC# 60335875

A: PEINADO DE PICON MARGARITA CC# 37224381

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-251317

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 01:56:02 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 75167 impreso por: 79721

TURNO: 2022-260-1-90903 FECHA:14/7/2022

NIS: UZZWrxZ39n6X1LZB8D46HI9lwwat7Vd8WJWGPx/Kj72pu4Em++y8uw==

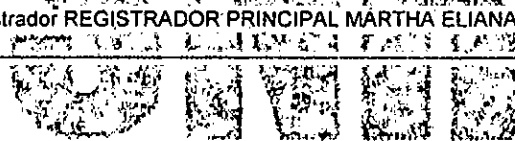
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA



PERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



REGISTRO

La guarda de la fe pública

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-00148 ONE DRIVE 793
DEMANDANTE: LEIZA YANETE DUARTE LEON
DEMANDADA: MARGARITA PEINADO DE PICON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

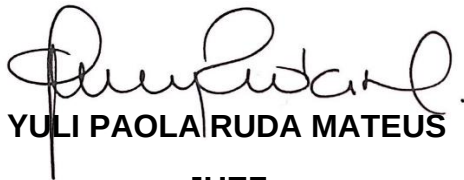


**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través del cual informó la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente asunto, obrante a folio 006 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00175-00 – ONDRIVE 820
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: INGRID CAROLINA RANGEL SANGUINO C.C. 1093737271

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Bancolombia identificado con el NIT. 890903938-8 contra Ingrid Carolina Rangel Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.737.271 por pago total de las cuotas en mora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que exista o en el término de ejecutoria de la presente providencia llegare embargo de remanentes, por secretaría dese aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: No habrá lugar a desglose por tratarse de un expediente digital.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 011 del expediente digital

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014189002-2022-00184 ONE DRIVE 829
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



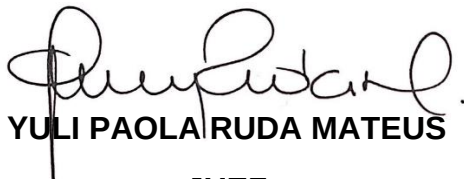
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, se aprecia que las diligencias de notificación de la pasiva tendientes a integrar al contradictorio no cumplen las exigencias dispuestas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal expresa: “(...) *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje* (...)”.

Nótese que, dentro del certificado emitido por la empresa de mensajería Telepostal Express, no se evidencia que el destinatario haya emitido acuse de recibo, ni se verificó su acceso al mensaje remitido, por lo que se **requiere** al extremo activo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a remitir de forma integral las documentales que acreditan el efectivo enteramiento de la acción tal como lo establece la referida norma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00187-00 – ONDRIVE 832
DEMANDANTE: JAIME RAMIREZ BECERRA C.C. 13444975
DEMANDADO: CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ C.C. 6612705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Revisada la demanda se aprecia que la parte demandante pretende se libre mandamiento ejecutivo contra Carlos Julio Socha Hernández, con base en el acta suscrita en audiencia oral celebrada el 27 de julio de 2021, dentro de la solicitud de prueba anticipada radicada bajo el No. 5487440890012019-00754-00 y adelantada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Sería del caso proceder a su admisión si no se observara que dentro de los anexos no se allegaron en su integridad las actuaciones surtidas en el trámite referenciado, a efectos de verificar el cumplimiento de las ritualidades establecidas en esos asuntos, por lo que se **requiere** a la parte demandante para que aporte particularmente el escrito inicial de la solicitud, el pliego de preguntas elaborado para la diligencia y la constancia del vencimiento del término de tres (3) días para que el citado justificara su inasistencia al interrogatorio, así como las demás actuaciones ejecutadas en dicho asunto -artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 *ibidem*.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación – formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00187-00 – ONDRIVE 832
DEMANDANTE: JAIME RAMIREZ BECERRA C.C. 13444975
DEMANDADO: CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ C.C. 6612705

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la Dra. Martha Johana Meza Torrez, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00215-00-ON DRIVE 860
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR PEINADO QUINTERO C.C. 13.442.483
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPÚLVEDA C.C. 60.320.332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Sandra Patricia Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.332, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Manuel Salvador Peinado Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 13.442.483, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$9.000.00 por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el título base de ejecución.
- ii. Los intereses de remuneratorios causados y liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 9 de noviembre de 2020 hasta el 9 de noviembre de 2021.
- iii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00215-00-ON DRIVE 860
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR PEINADO QUINTERO C.C. 13.442.483
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SEPÚLVEDA C.C. 60.320.332

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTA: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. Hernán Alejandro Pérez Fonseca como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Requiérase a la parte demandante para que en el término de 30 días, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, consistente en realizar las diligencias de notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folios 005, 007 al 010 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220022200 Consecutivo JTE1263517**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 19/08/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

AGOSTO 19 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220022200

NOMBRE DEL DEMANDADO: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60290038

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1263517

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
AGOSTO 19 DE 2022
0

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 00387 Radicado: 54001418900220220022200 TC 20220818889055

Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Lun 22/08/2022 8:25 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip
<WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Origua Origua, Karol Gabriela
KORIGUA@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 19 de agosto del 2022

GCOE-EMB-20220818889055

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 00387 Radicado No: 54001418900220220022200

Proceso judicial instaurado por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
60290038	SANCHEZ AYALA VICTORIA MARGARITA	54001418900220220022200	AH 0303119564 \$0 AH 0462387069 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00489831 ID 314081

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 22/08/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola CECILIA PIMIENTA LOBELO

En atención al oficio número 202200387, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00489831 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 22 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00489831 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202200387
Rad: 54001418900220220022200
j02pqccmcuc@cendojramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CECILIA PIMIENTA LOBELO

Oficio N° 202200387
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA	60290038	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Envío Cartas Embargos 2022-08-22 - REF: AX :: 2082317062610495 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 23/08/2022 5:11 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. AGOSTO 23 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892208220941

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 22 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002488168

Señores:

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892208220941

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220812 RAD. 540014189002202200222 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CLAUDIO COGOLLO VS VICTORIA MARGARITA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.290.038			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

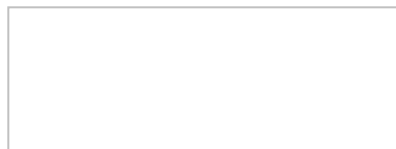
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-130194 540014189002202200222

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 25/08/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022

SV-22-130194

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **VICTORIA SANCHEZ**
ID. Demandado: **60290038**
No. Proceso: **540014189002202200222**
No. Oficio: **202200387**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ALEJANDRA QUINTERO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 31/08/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

	Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.	

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008281488

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 15A No 12 15 Ciudadela La Libertad

Cucuta (Norte de santander)

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200387

Asunto: 540014189002202200222

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA	60290038

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O. / 8036

TBL - 201601037942544 - IQ051008281488

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que, cuando no se soliciten medidas cautelares previas, el demandante al presentar la demanda deberá simultáneamente enviarla junto con los anexos al demandado; en caso de desconocer su canal digital de notificaciones deberá acreditar el envío físico con los correspondientes anexos y proceder del mismo modo cuando al inadmitirse remita el escrito de subsanación, razón por lo que se le **requiere** para que allegue las documentales que demuestren el cumplimiento de tal exigencia.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación – formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al Dr. Diego Sebastián Lizarazo Redondo, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-00239 ONE DRIVE 884
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: ZULAY ANDREA GELVES TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Zulay Andrea Gelves Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.240.551, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, O AV VILLAS**, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 30.860.093 correspondientes al saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **2488838**, suscrito el día 11 de octubre de 2018.
- ii. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de agosto del 2022), hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- iii. \$ 4.288.915, correspondientes al saldo total de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
- iv. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de agosto del 2022), hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- i. \$ 2.758.604, correspondientes al saldo insoluto acelerado de la obligación contenida en el Pagaré: **4960793004472734**, **5471413014310399**, suscrito el día 27 de abril de 2022.
- ii. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de agosto del 2022), hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-00239 ONE DRIVE 884
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: ZULAY ANDREA GELVES TORRES

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-331083 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en el **APARTAMENTO No. 508 INTERIOR TORRE 5 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA – TERRANOVA - TERRANOOSTRA UBICADO EN LA AVENIDA 28 # 19 - 70 DE CUCUTA** de Cúcuta – Norte de Santander. Desde ya se le requiere para que aporte los linderos, a efecto de realizar el secuestro en su oportunidad. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

SEXTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Oscar Fabián Celis Hurtado como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

NOVENO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Danny Fabian Martínez Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.277.873, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Bancamía, Banco Caja Unión, Banco Pichincha, Banco Fundación de la Mujer, Banco W, Banco Bancoomeva, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco ITAU, Financiera Coomultrasan, Coltefinanciera, Banco Falabella y Mi Banco. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 6.780.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Javier Giovanny Porras Albarracín, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.310, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Bancamía, Banco Caja Unión, Banco Pichincha, Banco Fundación de la Mujer, Banco W, Banco Bancoomeva, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco ITAU, Financiera Coomultrasan, Coltefinanciera, Banco Falabella y Mi Banco. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 6.780.000.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Danny Fabian Martínez Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.277.873 y Javier Giovanni Porras Albarracín, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.310, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen a la Inmobiliaria Casa Pinos S.A.S., identificada con Nit: 900670350-1, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$1.351.000 por concepto de saldo adeudado del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 por valor de \$ 671.000 y el canon del mes de octubre de 2021 por valor de \$ 680.000.
- ii. \$2.040.000 por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el 27 de mayo de 2021.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. Luz Aida Celis Landazábal, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00240 - ONEDRIVE 885
PARTE DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S. NIT: 900.670.350-1
PARTE DEMANDADA: DANNY FABIAN MARTÍNEZ LOZANO Y OTRO

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Jenny Carolina Arias Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.895.716, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con Nit: 900670350-1, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 2.684.590,31 por concepto de cuotas a capital vencidas derivadas de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 27895716 suscrito el 3 de agosto de 2012, discriminadas así:

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	15/11/2021	\$ 297.265,28	953,0678
2	15/12/2021	\$ 297.511,68	953,8578
3	15/01/2022	\$ 297.762,05	954,6605
4	15/02/2022	\$ 298.016,34	955,4758
5	15/03/2022	\$ 298.274,60	956,3038
6	15/04/2022	\$ 298.536,85	957,1446
7	15/05/2022	\$ 298.803,02	957,9980
8	15/06/2022	\$ 299.073,16	958,8641
9	15/07/2022	\$ 299.347,33	959,7431
TOTAL		\$ 2.684.590,31	8.607,1155

- ii. Mas los intereses moratorios de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. \$ 32.067.105,80 por concepto de saldo de capital adeudado derivado de la obligación instrumentada a través del pagaré No. 27895716 suscrito el 3 de agosto de 2012.
- iv. Más los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de agosto de 2022 -fecha en que se presentó la demanda- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014189002-2022-00242 - ONEDRIVE 887

PARTE DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4

PARTE DEMANDADA: JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ C.C.: 27.895.716

- v. Más los intereses de plazo pactados a la tasa del 5.7% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- vi. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas en cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-141421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la calle 16 No. 18-55 del barrio La Libertad, hoy barrio Valle Esther de Cúcuta, de propiedad de la demandada Jenny Carolina Arias Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.895.716. En consecuencia, **oficiése** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que proceda a inscribir la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P.

Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014189002-2022-00242 - ONEDRIVE 887

PARTE DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4

PARTE DEMANDADA: JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ C.C.: 27.895.716

dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ